

1. Recepción Facturas Electrónicas y demás documentos para pago

Número de Radicado
1-2021-079551

Fecha de Radicado
09/09/2021 15:13

Fecha de Presentación
09/09/2021 15:13

Interesado - Facturas Electrónicas

º Tipo Documento : **CC** º Identificación del Contratista : **32412769**

º Nombre del Contratista : **LUCIA ARBELAEZ DE TOBON** º Dirección del Contratista : **Av. Cra. 45 No. 103 - 40, Edif. Logic 2, Ofic. 507**

º Correo Electrónico donde desea recibir la respuesta : **info@lydm.com.co**

º Digite su correo nuevamente : **info@lydm.com.co**

RECEPCIÓN FACTURAS ELECTRÓNICAS

º ¿Está corrigiendo una factura ya radicada anteriormente? : **NO**

º Nro. Contrato : **3.130-2021** º Nro. Factura : **FE-20** º Fecha Factura : **06/09/2021**

º Concepto de la factura : **HONORARIOS PROFESIONALES**

Periodo del Servicio:

º Año : **2021** º Mes : **08**

º Nombre del Supervisor en el Ministerio de Hacienda : **DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA**

Mención Legal: La responsabilidad por la recolección, entrega y validez de la información requerida es responsabilidad exclusiva del Contratista

Expone / Solicita

Observaciones

Presentación electrónica del Trámite 1. Recepción Facturas Electrónicas y demás documentos para pago

Asunto

Contratista: LUCIA ARBELAEZ DE TOBON - Nro. contrato: 3.130-2021 - Concepto factura: HONORARIOS PROFESIONALES - Supervisor: DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA

Casos seleccionados

º A) DOCUMENTOS AL PRESENTAR FACTURA ELECTRÓNICA:

Es obligatorio presentar la Representación Gráfica de la Factura Electrónica, los demás documentos son opcionales.

Documentos requeridos adjuntados

- º **1. Representación gráfica de la factura electrónica (Archivo en PDF):** Documento adjuntado Factura FE-20 - iSiigo MHCP MES AGOSTO 06 09 2021 .pdf
Identificador: QicWh7chAoeXeFhk4kl/nlbuWh8=
- º **3. Reporte Olimpia Factura Electrónica (Archivo en PDF):** Documento adjuntado 08 09 2021 APROBACIÓN FACTURA OLIMPIA.pdf
Identificador: sc0b2VDTMV9fEjBZetptYnzjgHU=
- º **2. Factura Electrónica en formato de generación (Archivo en XML en estándar DIAN):** Documento adjuntado ad0032412769008210000000a.xml
Identificador: Sqw468oDhhwQ4WgBDqAKI0i2qaw=
- º **4. Certificación del pago de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (Archivo PDF):** Documento adjuntado Declaración Juramentada-2021-09-09 vf.pdf
Identificador: CgpAJR7yaUfHB84defawUmlw3a0=
- º **5. Informe de ejecución o acta de entrega (Archivo en PDF):** Documento adjuntado NUEVO FORMATO INFORME Apo.4.1.Fr.16 Informe de Ejecución Supervisión de Contrato 09-SEPTIEMBRE-2021 vf.pdf
Identificador: V6FOTDQ3T7MrvdfUPj8plxMh+go=

Documentos adicionales

- º **CARTA ENTREGA INFORME MES AGOSTO 2021 06-SEPTIEMBRE-2021.pdf:** Documento adjuntado
Identificador: 85W4EBCp4Jvp31fmd3WHljh/rM8=
- º **21 01 2021 RUT ACTUALIZADO DRA. LUCIA 14732213358.pdf:** Documento adjuntado
Identificador: ojX9T1wtNCRiZenHpf6uluYO11w=
- º **31 08 2021 CONCEPTO VIABILIDAD R REVISION OLIVERA.pdf:** Documento adjuntado
Identificador: /JPtKvvaN7OEMtsmjW5zjmqSo+E=
- º **CEDULA DRA. LUCIA AL 150%.pdf:** Documento adjuntado
Identificador: Kbx84oEauuJzgGI3iysfBpwUZj8=
- º **09 09 2021 PAGO S. CIAL MES AGOSTO.pdf:** Documento adjuntado
Identificador: kA0xG7cJwFI4wRDiat7t9ydLZYw=
- º **INFORME PROCESOS 09-SEPTIEMBRE-2021.pdf:** Documento adjuntado
Identificador: yILCuYDVI4phrrfige0Dpe71Jwc=
- º **13 08 2021 ENVIO CONCEPTO VIABILIDAD RECURSO APELACION.pdf:** Documento adjuntado
Identificador: qgAXcOufOAwxH358XPtpmThf9bU=
- º **26 08 2021 ENVIO CONCEPTO RENUNCIA CISA.pdf:** Documento adjuntado

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Carrera 8 # 6C- 38 Bogotá D.C., Colombia www.minhacienda.gov.co -
atencioncliente@minhacienda.gov.co Telefonos: Fuera de Bogotá 01-8000-910071
Código Postal 111711 Bogotá (+57 1) 3 81 17 00 Fax (+57 1) 3 81 21 83 NIT:
899.999.090-2 Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua.

Avisos legales

Datos Personales

(*) Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de bases de datos personales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público obtenidas con ocasión del desarrollo de las funciones legales y constitucionales, y podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Así mismo y de conformidad con la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, de Protección de Datos de Carácter Personal, o las que hagan sus veces, usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de igual manera podrá descargar y consultar nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en el link : www.minhacienda.gov.co/webcenter/wccproxy/d?dDocName=WCC_CLUSTER-104160




4!S4 XB6q BaMQ 53hV xnx4 8zdC DY=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Fecha firma: 09/09/2021 15:13:18 COT

AC: GSE SUB001_CO

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 3

CONTENIDO DEL INFORME

1. CONDICIONES DEL CONTRATO.....	1
2. OBJETO DEL CONTRATO.....	1
3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS ...	1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: **3.130-2021**
 Nombre del Contratista: **LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**
 Periodo informe: 01 al 31 de agosto de 2021
 Supervisor: **DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA**
 Área perteneciente: Subdirección Jurídica


2. OBJETO DEL CONTRATO

Asesoría jurídica y representación judicial de los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público en materia de interposición de recursos extraordinarios en asuntos de derecho laboral, seguridad social y derecho administrativo.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

<p>1. Ejercer la representación judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los recursos extraordinarios que le sean asignados por el Supervisor del contrato.</p> <p>Avance: En el periodo del informe se ha mantenido contacto con la entidad frente al trámite de recursos extraordinarios, se ha procedido a la revisión de las actuaciones en los procesos asignados y demás labores propias de la vigilancia judicial.</p>
<p>2. Asesorar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en materia de la interposición de los recursos extraordinarios en asuntos de derecho laboral, seguridad social y derecho administrativo.</p> <p>Avance: En el periodo del informe se ha mantenido contacto con la entidad frente al trámite de recursos extraordinarios, se ha procedido a la revisión de las actuaciones en los procesos asignados y demás labores propias de la vigilancia judicial.</p>
<p>3. Estudiar y definir la viabilidad jurídica de la interposición de los recursos extraordinarios.</p> <p>Avance: En el periodo del informe se rindió un concepto de viabilidad o no de interponer un recurso de revisión en el caso del señor Alfredo de Jesús Olivera Montalvo.</p>
<p>4. Proyectar, sustentar y presentar el escrito contentivo de la de oposición a los recursos extraordinarios.</p> <p>Avance: En el periodo del informe no se dispuso por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia el inicio del término en los procesos para presentar oposición por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>

 El emprendimiento es de todos	Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
			Fecha:	22-03-2019
			Versión:	3
			Página:	2 de 3

5. Presentar la demanda correspondiente cuando los recursos extraordinarios interpuestos sean admitidos.

Avance: En el periodo del informe no se dispuso por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia el inicio del término en los procesos ordinarios laborales en los cuales se formuló recurso de casación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6. Emitir conceptos jurídicos en materia de los recursos extraordinarios, de acuerdo con la solicitud del supervisor del contrato.

Avance: En el periodo del informe se ha mantenido contacto con la entidad frente al trámite de recursos extraordinarios, se ha procedido a la revisión de las actuaciones en los procesos asignados y demás labores propias de la vigilancia judicial.

7. Asesorar y recomendar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las estrategias de carácter jurídico necesarias para afrontar la defensa en materia de los recursos extraordinarios.

Avance: En el periodo del informe no se elevaron solicitudes particulares.

8. Realizar los estudios jurídicos en materia de los recursos extraordinarios solicitados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del supervisor del contrato.

Avance: En el periodo del informe se ha mantenido contacto con la entidad frente al trámite de recursos extraordinarios, se ha procedido a la revisión de las actuaciones en los procesos asignados y demás labores propias de la vigilancia judicial.

9. Aplicar todo su conocimiento y logística para que los medios procesales, los recursos, las demandas y los escritos de oposición que se le hayan encomendado por el MHCP, reúnan todas las exigencias legales y sean presentadas de forma oportuna.

Avance: La apoderada en el ejercicio de la representación judicial aplica todos los conocimientos y la técnica especial en materia de recursos extraordinarios de acuerdo a su experiencia y formación profesional.


10. Asesorar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en asuntos de derecho laboral, seguridad social y derecho administrativo relacionados con el objeto del contrato, de acuerdo con las solicitudes del supervisor del contrato.

Avance: En el periodo del informe se ha mantenido contacto con la entidad frente al trámite de recursos extraordinarios, se ha procedido a la revisión de las actuaciones en los procesos asignados y demás labores propias de la vigilancia judicial.

11. Emitir conceptos jurídicos en asuntos de derecho laboral, seguridad social y derecho administrativo relacionados con el objeto del contrato, de acuerdo con la solicitud del supervisor del contrato.

Avance: En el periodo del informe se rindieron dos conceptos mediante reuniones realizadas:

-El 13 de agosto de 2021, un Concepto jurídico en el que se estudiaron, analizaron y se revisaron temas relacionados con el fallo y el recurso de apelación prima técnica en el caso del señor Oscar William Valero.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	3 de 3

- El 26 de agosto de 2021, un Concepto jurídico en el que se estudiaron, analizaron y se revisaron temas relacionados con los efectos de la renuncia de la doctora María Zulema Vélez Jara.

12. Asistir a las reuniones que le señale el supervisor del contrato, relacionadas con el objeto del mismo.

Avance: En el periodo del informe se asistió a dos reuniones virtuales el 13 y 26 de agosto de 2021, con el Doctor Diego Ignacio Rivera Mantilla de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

13. Desplazarse hasta las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando lo solicite el supervisor del contrato.

Avance: En el periodo del informe se asistió a dos reuniones virtuales el 13 y 26 de agosto de 2021, con el Doctor Diego Ignacio Rivera Mantilla de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

14. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

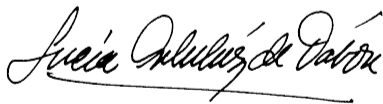
Avance: De manera permanente se guarda la debida reserva.

15. Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato para la realización de los pagos, señalando las actividades realizadas.

Avance: En el periodo del informe se presenta además de este documento, una relación de los asuntos encomendados y la gestión desplegada en cada uno de ellos.

16. Las demás obligaciones que en desarrollo del objeto contractual le sean asignadas por el supervisor del contrato.

Avance: En el periodo del informe no se elevaron solicitudes particulares.



FIRMA CONTRATISTA

En mi calidad de supervisora (E) del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.

FIRMA SUPERVISOR

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021

Doctor

DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA

Subdirector Técnico - Subdirección Jurídica

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Ciudad

REFERENCIA: Concepto jurídico sobre viabilidad de formular recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en primera instancia en el caso del señor OSCAR WILLIAM VALERO ACOSTA y revisión de memorial sustentatorio

I. SOLICITUD

Mediante correo electrónico se solicita la emisión de un concepto jurídico que analice la viabilidad de formular recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el caso del señor OSCAR WILLIAM VALERO ACOSTA, en proceso con radicación No. 2017-2344.

Igualmente, habiendo validado la conveniencia de acudir en la alzada, se proceda a la revisión del escrito sustentatorio del recurso y a la presentación de las recomendaciones a que haya lugar.

II. CONCEPTO JURÍDICO

Para desatar la consulta formulada, es del caso analizar los siguientes aspectos relevantes en este asunto:

◆ DEL PROCESO JUDICIAL EN CURSO.

De acuerdo con la información presentada, se tiene que el señor OSCAR WILLIAM VALERO ACOSTA instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reclamando el reconocimiento y pago de la prima técnica por el criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada, con efectos jurídicos a partir del año 2004.

Habiéndose surtido el trámite propio de la primera instancia, se dictó fallo por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, en proceso con radicación No. 2017-2344, el 13 de julio de 2021, en el que se dictó sentencia condenatoria en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE no probada de la excepción de prescripción propuesta por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO sobre los efectos fiscales a que tiene derecho la demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLÁRASE la nulidad parcial de las Resoluciones No. 3140 y 4407 del 30 de septiembre y 7 de diciembre de 2016, respectivamente, expedidas por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de conformidad con las razones consignadas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: ORDÉNASE al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO reconocer y pagar al señor ÓSCAR WILLIAM VALERO ACOSTA, identificado con la C.C. No. 79.420.313, la prima técnica que le fue reconocida a través de la Resolución No. 3140 del 30 de septiembre de 2016, con el respectivo efecto salarial y prestacional, con efectos fiscales a partir del 15 de abril de 2016, de acuerdo con las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO La entidad demandada deberá cancelar las diferencias salariales y prestacionales causadas de forma actualizada, conforme lo dispone el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la fórmula señalada en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: NIÉGANSE las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: Sin costas en la instancia.

SÉPTIMO: La entidad demandada deberá dar cumplimiento a la sentencia en los términos señalados en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: LIQUÍDENSE los gastos ordinarios del proceso, y si hubiere remanentes devuélvanse a la parte actora.

NOVENO: Ejecutoriada la presente sentencia, **ARCHÍVESE** el expediente del proceso, previas las anotaciones secretariales correspondientes.

De la lectura de la sentencia objeto de análisis, es posible concluir que aunque efectivamente existe una condena en contra del Ministerio, no es del cuantía de las pretensiones de la demanda y pese a acceder al cambio de criterio de la prima técnica, sólo ordena que el pago tenga efector a partir del 15 de abril de 2016, siendo que se pretendía desde el año 2004.

◆ **DE LA PROCEDENCIA DE LA APELACIÓN.**

Adentrándonos a la procedencia del recurso de apelación en el caso en estudio, es del caso anotar que procesalmente es viable la alzada, en tanto se trata de un proceso de primera instancia y no de única. Igualmente, es dable tal vía en tanto no existe restricción alguna para el conocimiento del caso por el superior, que para este caso, sería el Honorable Consejo de Estado.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el aspecto sustancial y la contundencia que pudiera tener el argumento que sustente el recurso de apelación, se considera que el fallo del Tribunal sí resiste serios cuestionamientos por los elementos en que estructura su decisión.

En ese sentido, se estima que el a quo no muestra claridad respecto de los supuestos precedentes dictados en casos idénticos al debatido en el caso del señor OSCAR WILLIAM VALERO ACOSTA, siendo que las sentencias que invoca en su fallo aunque versan sobre el tema de la prima técnica, verdaderamente refieren a otros supuestos de hecho y de derecho.

También se advierte la existencia de graves yerros en la valoración que hace el Tribunal respecto de la decisión judicial previa dictado en el caso del demandante y la existencia, efectos e implicaciones que tiene el fenómeno de la cosa juzgada respecto de esta controversia.

Y de la misma manera, se considera que no es clara ni razonada la manera cómo en el fallo se llega a la conclusión de ser viable la aplicación retroactiva del criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada, siendo que el único momento que pudiera tenerse en cuenta es la petición clara y expresa del peticionario y la efectividad del acto administrativo que así lo reconozca, conforme con la normativa general y la propia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es por lo anterior, que se estima que válidamente puede acudir en la formulación y sustentación del recurso de apelación, para que se examine nuevamente la decisión por parte del Honorable Consejo de Estado, quien en todo caso estudiaría la alzada que formule el demandante, pues como se ha dicho, la decisión no fue totalmente favorable.

♦ **DE LAS RECOMENDACIONES RESPECTO DEL MEMORIAL SUSTENTATORIO.**

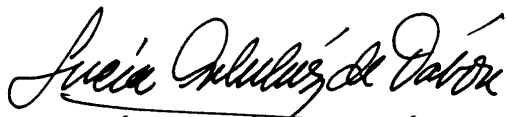
Una vez enviado el proyecto de recurso de apelación, se procedió a su lectura y análisis, presentando las recomendaciones pertinentes mediante el sistema de control de cambios, conforme con el documento que se adjunto a este concepto.

En efecto, se encontró que el memorial estaba debidamente elaborado, en la parte formal y en lo que tiene que ver con el tema sustancial, respetando la técnica propia de la alzada, desarrollando los planteamientos centrales de reproche y

presentando las conclusiones jurídicas a las que se arribó de manera conjunta en la sesión conjunta de análisis con el equipo misoinal y de defensa judicial.

En los anteriores términos se absuelve la consulta formulada, quedando atenta a cualquier aclaración que resulte necesaria.

Atentamente,



LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN

Asesora Laboral

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021

Doctor

DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA

Subdirector Técnico - Subdirección Jurídica

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Ciudad

REFERENCIA: Concepto jurídico - Análisis de renuncia presentada de manera motivada y recomendaciones para su aceptación

I. SOLICITUD

Mediante correo electrónico se solicita la emisión de un concepto jurídico que analice la renuncia que presentara la Vicepresidente de Negocios de Central de Inversiones S.A. – CISA, en comunicación de 23 de agosto de 2021, en tanto su manifestación de voluntad se acompaña de una serie de graves acusaciones respecto de quien cumple el rol de Presidente de la organización y de haber recibido malos tratos en el cumplimiento de su labor.

Igualmente, se pide que desde la asesoría laboral, se emitan las recomendaciones a que haya lugar, con destino a las personas que intervienen en representación del Ministerio, como miembros de la Junta Directiva de CISA.

II. CONCEPTO JURÍDICO

Para desatar la consulta formulada, en sesión virtual de la fecha se presentaron las conclusiones que arrojó el análisis de la comunicación presentada y se emitieron las sugerencias resultantes de tal estudio, todo lo que se compila de la siguiente manera:

- ◆ Lo primero que corresponde anotar, es que ante la presentación de la renuncia por un trabajador, le corresponde al empleador aceptar la misma; solo que cuando se tratan de renunciaciones que se acompañan de la motivación de la decisión, es del caso acudir a desvirtuarlas una a una y a rechazarlas en caso de endilgarse algún tipo de responsabilidad.

En este caso, como la Junta Directiva no es el directo empleador de quien presenta la renuncia y que solo intervino en su designación, no le estaría dado pronunciarse de fondo respecto de las afirmaciones que se presentan, pero sí sería conveniente que las rechazara por no haber permitido, presenciado, ni avalado ninguna forma de maltrato.

Sin embargo, como en curso de la reunión se informa que directamente la Presidente de CISA ya había aceptado la renuncia, no le correspondería nuevamente a la Junta proceder a pronunciarse nuevamente.

- ◆ Seguidamente y ante las acusaciones contenidas en la comunicación respecto de presuntos malos tratos, se recomienda a los miembros de Junta dar traslado al Comité de Convivencia Laboral para que investigue si ocurrió o no una situación de acoso laboral.

Es del caso precisar, que constituye un imperativo ante las manifestaciones de un trabajador o extrabajador de haber sido víctima de acoso laboral, informar tal situación al Comité de Convivencia Laboral, siendo que es este el órgano al interior de la Empresa que tiene la competencia para indagar si los hechos se dieron o no, y si estos encuadran dentro de alguna de las modalidades de este fenómeno.

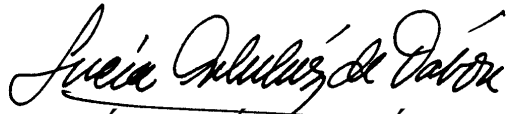
Se considera, que aunque la quejosa ya no tenga la calidad de trabajadora, debería el Comité adelantar la investigación y determinar si se dieron o no las conductas constitutivas de acoso laboral; pero en todo caso, esta es una decisión autónoma de tal órgano.

- ◆ Y finalmente, en tanto en la comunicación de renuncia también se lanzan serias acusaciones respecto de la gestión que adelanta la Presidencia y las identifica claramente como “venta masiva SAE”, “compra de inmuebles con avalúo antiguo” y “renta vitalicia”, sería importante dejar la evidencia que la Junta indagó sobre la veracidad de su dicho.

Nótese que no se tratan de hechos irrelevante sino que se trata de graves quejas que se elevan por la exvicepresidente, que dado su rol, posición y conocimiento, sí puede contar con información valiosa para cuestionar la gestión que se viene adelantando y aunque la Junta en pleno no tome ninguna decisión sobre el particular, sí sería del caso que los miembros en representación del Ministerio dejen sus correspondientes observaciones.

En los anteriores términos se absuelve la consulta formulada, quedando atenta a cualquier aclaración que resulte necesaria.

Atentamente,



LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN

Asesora Laboral

Bogotá, 31 de agosto de 2021

Doctor

DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA

Subdirector Jurídico

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ciudad

REFERENCIA: Concepto jurídico sobre viabilidad de formular recurso extraordinario de revisión en contra de la sentencia condenatoria dictada en el caso del señor ALFREDO DE JESÚS OLIVERA MONTALVO.

DEL CASO SOMETIDO A ESTUDIO

Se solicita la elaboración de un concepto jurídico sobre la viabilidad de formular recurso extraordinario de revisión en contra de la sentencia proferida el 23 de abril de 2021, por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Segunda de Decisión Civil – Familia - Laboral, dentro del proceso adelantado bajo Radicado No. 230013105001**20190026101**, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 7 de septiembre de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería.

DE LOS ANTECEDENTES DEL CASO

Para desatar el punto materia de consulta, deben precisarse los siguientes antecedentes del caso, así:

1. Al señor ALFREDO DE JESÚS OLIVERA MONTALVO le fue otorgada INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA, por parte de COLPENSIONES mediante Resolución SUB. 125183 de 8 de mayo de 2018.

2. COLPENSIONES mediante Resolución SUB. 287975 de 1 de diciembre de 2018, negó la solicitud del señor ALFREDO DE JESÚS OLIVERA MONTALVO, de reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez con bono pensional por vinculación al Ejército Nacional del 12 de agosto de 1974 al 30 de junio de 1976.
3. El señor ALFREDO DE JESÚS OLIVERA MONTALVO, interpuso demanda ordinaria laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, pretendiendo el reconocimiento y pago de reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, incluyendo el “bono pensional” por su vinculación al Ejército Nacional (servicio militar obligatorio).
4. Mediante auto de 23 de septiembre de 2019, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, admitió la demanda interpuesta por el señor ALFREDO DE JESÚS OLIVERA MONTALVO en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y dispuso vincular como demandado al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
5. El MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en la etapa procesal correspondiente, dio contestación a la demanda y se opuso a todas las pretensiones del accionante.

En concreto manifestó que la indemnización sustitutiva no se financia con bonos pensionales, expresando:

“...la indemnización sustitutiva es una prestación que reconocen las Entidades de previsión a las cuales se hayan efectuado los correspondientes aportes a pensión o en su defecto, las Entidades que las hayan sustituido en caso de liquidación y, por lo tanto, de ninguna manera se financia con bono pensional. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Decreto 1730

de 2001, modificado por el Decreto 4640 de 2005, hoy recopilados en el Decreto 1833 de 2016.”

Igualmente, señaló en su escrito que le corresponde al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (como entidad responsable de certificar y asumir los tiempos del servicio militar obligatorio), pronunciarse acerca del reconocimiento en favor del demandante de la indemnización sustitutiva a la que “eventualmente” tendría derecho por los tiempos de servicio militar obligatorio en el Ejército Nacional, sin cotizaciones a pensión, por esta razón el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO solicitó la desvinculación como demandado dentro del proceso.

6. El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería mediante fallo de 7 de septiembre de 2020, accedió a las pretensiones de la demanda, condenando a COLPENSIONES a la reliquidación de la indemnización sustitutiva y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a la “cuota parte” por los tiempos de servicios prestados al servicio militar obligatorio financiada con el “bono pensional correspondiente”.

Fundamentó su decisión en que al liquidarse la indemnización sustitutiva del demandante debió ser tomada en cuenta el tiempo laborado en el servicio militar obligatorio, pues según lo establece el artículo 40 de la Ley 48 de 1993, dicho periodo debe ser computado para la pensión de vejez, y la indemnización que fue reconocida al señor JESÚS OLIVERA MONTALVO, es justamente otorgada en remplazo de aquella.

7. La anterior decisión fue objeto de recurso de apelación por COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y a su vez, en grado jurisdiccional de consulta, los cuales fueron resueltos por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Segunda de Decisión Civil – Familia -

Laboral, que dictó fallo el 23 de abril de 2021, confirmando el fallo de primera instancia.

El *Ad quem* funda su decisión bajo la premisa principal de que el tiempo prestado en el servicio militar obligatorio debe ser tenido en cuenta para liquidar el monto de la indemnización sustitutiva, desechando las interpretaciones que se hacen de los artículos 37 de la Ley 100 de 1993 y 40 de la Ley 48 de 1993, que aluden a que no era dable la integración de tales periodos por no haberse realizado efectivamente cotizaciones para pensión, precisando que la manera en que procede la integración de tal periodo es mediante la modalidad de "cuota parte", aludiendo a sentencias de tutela de la Corte Constitucional¹ que así definían la condena.

Ahora bien, en lo tiene que ver con la entidad obligada a proveer los recursos para el pago de tal obligación, dice que aunque de mayormente la Corte Constitucional ha precisado que le correspondería al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL acudir al pago de las condenas derivadas del servicio militar obligatorio, es posible que también sea el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO quien intervenga, pues de manera indiferente así se mencionó en la sentencia T-063 de 2013 y en tanto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 24 de julio de 2002 (Rad.1397), dijo que a esta cartera le incumbe efectuar las apropiaciones suficientes para los pagos pensionales por esos periodos.

8. Contra la sentencia del Tribunal no se formuló recurso de casación.

¹ Sobre el particular, se mencionan las sentencias T-149/2012, T-063 de 2013 y T-525 de 2015).

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Adentrándonos al fondo de la consulta formular, y en aras de determinar si es procedente interponer acción extraordinaria de revisión contra la sentencia condenatoria de la justicia laboral dictada en el caso del señor ALFREDO DE JESÚS OLIVERA MONTALVO, corresponde analizar el asunto desde dos ópticas, una formal y otra sustancial, como seguidamente se pasa a desarrollar:

5

(i) Análisis formal del recurso de revisión.

Es del caso señalar, que el recurso de revisión de reconocimiento de sumas periódicas a cargo del tesoro público o de fondos de naturaleza pública, se encuentra previsto en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003, “por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales”, en los siguientes términos:

“Artículo 20. Revisión de reconocimiento de sumas periódicas a cargo del tesoro público o de fondos de naturaleza pública. Las providencias judiciales que en cualquier tiempo hayan decretado o decreten reconocimiento que impongan al tesoro público o a fondos de naturaleza pública la obligación de cubrir sumas periódicas de dinero o pensiones de cualquier naturaleza podrán ser revisadas por el Consejo de Estado o la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con sus competencias, a solicitud del Gobierno por conducto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Contralor General de la República o del Procurador General de la Nación. (Texto subrayado Declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-835 de 2003).

“...”

Conforme con lo dispuesto en la norma en cita, tenemos que mediante este mecanismo judicial pueden ser revisadas las **providencias judiciales** que hayan decretado o decreten reconocimiento que impongan al **tesoro público o a fondos de naturaleza pública** la obligación de cubrir **sumas periódicas de dinero o pensiones de cualquier naturaleza**.

Para el efecto, se estableció una legitimación por activa especial, dada solo al Gobierno por conducto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, al Contralor General de la República y al Procurador General de la Nación.

Entonces, tenemos que los requisitos de forma del recurso de revisión son:

- Que se trate de providencia judicial.
- Que imponga condena al erario.
- Que se trate de sumas periódicas o pensiones.
- Que se cuente con la legitimación por activa.

Pues bien, para desatar tales requisitos tenemos que la sentencia proferida el 23 de abril de 2021, por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Segunda de Decisión Civil – Familia - Laboral, dentro del proceso adelantado bajo Radicado No. 230013105001**20190026101**, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 7 de septiembre de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, condena al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a pagar a título de "cuota parte", el tiempo prestado por el señor JESÚS OLIVERA MONTALVO al servicio militar obligatorio y una vez integradas tales sumas, se proceda por COLPENSIONES a reliquidar la indemnización sustitutiva ya reconocida.

De manera que se cumplen los dos primeros, es decir, que existe una providencia judicial y que la condena debe ser pagada con recursos del erario.

Para desatar el tercer requisito, es del caso anotar que, en principio, la condena impuesta no es de tracto sucesivo, pues no se trata de una pensión ni de una obligación periódica sino que se solucionaría con un único pago (como cuota parte) que integraría la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

7

Sin embargo, en aras de acudir a este mecanismo legal y provocar el estudio de fondo del caso por la Corte Suprema de Justicia, sería del caso plantear bajo el principio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, que en tanto indemnización sustitutiva se deriva directamente de la pensión de vejez, igualmente es de naturaleza periódica y que al ser la pensión la fuente de la indemnización constituyen una identidad de prestación que no es dable desatar.

Y validado así el tercer requisito, se tendría cumplido el cuarto, al contar este Ministerio con la legitimación para acudir en la formulación del recurso.

(ii) Análisis sustancial del recurso de revisión.

Superada la procedencia del recurso de revisión desde el punto de vista formal, pasemos a analizar el aspecto sustancial del asunto y determinar si la sentencia condenatoria resiste serios ataques en sus consideraciones jurídicas, y si estos se logran encuadrar dentro de las dos causales que prevé el artículo 20 de la Ley 797 de 2003, a saber: si existe violación del debido proceso o si la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley.

Al estudiar en conjunto los antecedentes del caso y revisados los textos de la demanda, la contestación presentada por el Ministerio y las sentencias dictadas en instancias, tenemos que es claro que la oposición a las pretensiones del accionante se funda en lo siguiente:

- Que no es procedente la reliquidación de la indemnización sustitutiva por el tiempo prestado al servicio militar obligatorio con la inclusión de un bono

pensional ni con el pago de una cuota parte, en la medida en que en dicho periodo no existieron efectivamente cotizaciones a pensión y en tanto estas modalidades solo son válidas cuando se incorporan para financiar pensiones.

- Que el llamado a responder por las condenas derivadas del servicio militar obligatorio es el Ministerio de Defensa Nacional.

Respecto del primer argumento, se considera que ciertamente la normativa que regula la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez establece que esta se integra con las cotizaciones hechas durante la vida laboral del petitionario, sin que sea dable solo considerar los tiempos de servicio. En efecto, el artículo 2.2.4.5.2. del Decreto 1833 de 2016, que compila de las normas del Sistema General de Pensiones y que replica el artículo 1º del Decreto 1730 de 2001, art. 1, modificado por el Decreto 4640 de 2005, art. 1, establece:

*“ARTÍCULO 2.2.4.5.2. Reconocimiento de la indemnización sustitutiva. Cada administradora del régimen de prima media con prestación definida **a la que haya cotizado el trabajador**, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado.*

*En caso de que la administradora **a la que se hubieren efectuado las cotizaciones** haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales...”*
(Las negrillas son propias).

De manera que, al demandante solo le asiste el derecho a que su indemnización sustitutiva se liquide con las cotizaciones realizadas durante su vida laboral, como se dispuso inicialmente por COLPENSIONES.

Tampoco hay lugar a la integración en la indemnización sustitutiva de la "**cuota parte**" por el tiempo de servicio prestado y no cotizado durante el servicio militar obligatorio, como erradamente lo sostuvo el ad quem, invocando el artículo 2.2.9.1.2 del Decreto 1833 de 2016, pues precisamente de la literalidad de tal norma se desprende que esta solo procede cuando hay lugar al pago de una pensión.

Tal norma dispuso lo siguiente:

*"En los casos en que de acuerdo con la ley no corresponda emitir bonos pensionales, **la entidad que haya reconocido o que reconozca la pensión**, tendrá derecho a obtener el pago de la cuota parte correspondiente a los tiempos de servicio prestados o cotizados a otras entidades que se hayan tomado en cuenta para el reconocimiento de la pensión, de conformidad con las normas aplicables y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 490 de 1998..." (Las negrillas son propias).*

De la lectura de dicho precepto, solo puede concluirse que la cuota parte procede cuando media el reconocimiento de una pensión, sin que sea del caso extender tal figura a la indemnización sustitutiva.

Es del caso recordar que la cuota parte pensional es un mecanismo de financiamiento de las pensiones y se calcula de acuerdo con el tiempo laborado y no cotizado en una entidad pública, pero en manera alguna se encuentra establecida para integrar la base de la indemnización sustitutiva.

Es por lo anterior que se comparten los reproches que desde la defensa del Ministerio se plantearon en el juicio laboral, pues no hay lugar a la integración del bono pensional ni de una cuota parte para reliquidar la indemnización sustitutiva del demandante.

Se estima igualmente, que si bien la Ley 48 de 1993, establece que el tiempo de servicio militar debe ser computado para efectos de cesantía, pensión de jubilación de vejez y prima de antigüedad en los términos de la ley, ello no supone los mismos efectos para la indemnización sustitutiva, pues esta es una prestación diferente que tiene unas reglas y condiciones diferentes. Y en todo caso, el legislado no la contempló de manera expresa, pudiéndolo haber hecho, de modo que no es dable extender dicho beneficio si nunca fue la intención de la ley.

Además se considera, que el proveído del Tribunal es escaso en su argumentación jurídica y para fulminar la condena se base en tres sentencias de tutela de la Corte Constitucional y de los aparte que transcribe deriva su posición a favor del demandante, sin explicar la similitud fáctica de los casos allí estudiados ni el sustento jurídico que se hace aplicable, siendo que le correspondía hacerlo.

Sin desconocer la fortaleza de las sentencias de tutela, resulta reprochable que el ad quem no haya acudido a precedentes de su superior funcional y en juicios ordinarios, pues claramente la acción constitucional tiene una naturaleza y visiones diferentes y sus etapas son diferentes a las previstas en los procesos laborales.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la competencia para el pago de la "cuota parte" por el tiempo prestado en el servicio militar obligatorio, es del caso señalar que se comparte igualmente la posición que predica que le corresponde al Ministerio de Defensa Nacional responder por la condena impuesta, pues ciertamente este funge como empleador en esos eventos y certifica el tiempo de servicio.

Verdaderamente el fallo del Tribunal no analiza este punto con la contundencia esperada, pese a que fue uno de los elementos fundamentales de la alzada, y le bastó nuevamente con acudir a tres sentencias de tutela para decir que le correspondía al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y no al Ministerio de Defensa Nacional.

Nótese incluso que el Tribunal reconoce que en las sentencias T-525 de 2015 y T-149 de 2012, sí se considera que el llamado a pagar es el Ministerio de Defensa Nacional, pero prefiere tomar la sentencia T-063 de 2013, que dice que puede ser este o la cartera de hacienda.

Pero lo que es más grave en este punto, es que le parezca indiferente diferenciar a ambas carteras, por que en su criterio, al ser parte del ente “Nación”, son lo mismo.

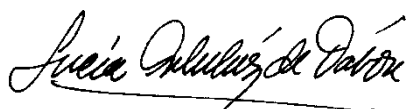
Incluso, desde la contestación de la demanda el Ministerio de Hacienda y Crédito Público planteó esta competencia y pidió la vinculación de la cartera de defensa, pero tal aspecto nunca fue decidido en el proceso.

Así las cosas, se estima que existen serios reproches al fallo del Tribunal, que confirma la sentencia del a quo, y bajo la técnica propia del recurso de revisión de que trata el artículo 20 de la Ley 797 de 2003, bien pueden encuadrarse dentro de los dos causales que se establecen, tanto por violación al debido proceso como por el otorgamiento de una prestación que excede la cuantía legal.

Es por lo anterior que se recomienda la formulación de la demanda que sustente el recurso de revisión en contra de la sentencia proferida el 23 de abril de 2021, por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Segunda de Decisión Civil – Familia - Laboral, dentro del proceso adelantado bajo Radicado No. 230013105001**20190026101**, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 7 de septiembre de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería.

En los anteriores términos espero haber atendido su consulta y quedo atenta a cualquier inquietud que pueda surgir sobre el particular.

Cordialmente,



LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN

Asesora Laboral

Bogotá, 6 de septiembre de 2021

Doctor
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA
Subdirector Jurídico
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Ciudad

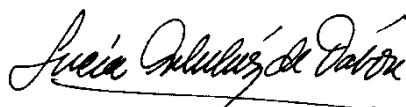
Referencia: Entrega documentos informe del mes de agosto de 2021

Cordial saludo.

Me permito hacer la entrega de los documentos soporte del informe de los procesos del periodo de la referencia, los cuales relaciono a continuación:

- Informe de ejecución y supervisión de contrato.
- Informe de relación de procesos activos.
- Pago de seguridad social.

Atentamente,



LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Asesora Laboral

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 INFORME ATENCIÓN PROCESOS JUDICIALES ACTIVOS CON FECHA DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2021

No.	DTE	DDO	RADICACIÓN		CALIDAD	MAGISTRADO	ACTUACIONES	SIGUIENTE ETAPA
			No. RADICACION (WEB)	Rad. INTERNA				
1	MHCP	ALBERTO BORRERO BRUNNER	41001310500120120020501	82.018	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION	OMAR ANGEL MEJIA AMADOR	<p>14 Ago 2018: REPARTO Y RADICACIÓN</p> <p>14 Ago 2018: AL DESPACHO PARA ADMISION.</p> <p>10 Oct 2018: ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO. ADMITIR, LA REVISIÓN INTERPUESTA POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONTRA LA SENTENCIA DEL 24 DE AGOSTO DE 2016, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA, SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALBERTO BORRERO BRUNNER CONTRA LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO - EN LIQUIDACIÓN - FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO CAJA AGRARIA PENSIONES, LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA, LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, GOBERNACIÓN DEL HUILA Y LA AFP CITI COLFONDOS S.A. (...).</p> <p>03 Dic 2018: A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR.</p> <p>03 Dic 2018: FIJACIÓN ESTADO EL 04 Dic 2018.</p> <p>16 Ene 2019: OFICIO LIBRADO 87352, CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL.</p> <p>16 Ene 2019: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL, COMUNICACIÓN RADICADA EN EL BUZÓN ELECTRÓNICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 4 DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 10-OCTUBR-2018.</p> <p>23 Ene 2019: RECIBIDO OFICIO EL 22/1/2019. CORREO CERTIFICADO CSJ/SSCL/ OFICIO NO. 87352 DEVUELTO POR EMPRESA DE CORREOS SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 CON LA CAUSAL NO EXISTE 8FLS.</p> <p>25 Ene 2019: OFICIO LIBRADO 4524, CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL</p> <p>06 Feb 2019: RECIBIDO OFICIO EL 5/2/2019. CORREO CERTIFICADO CSJ/SSCL/ OFICIO NO. 4524 DEVUELTO POR EMPRESA DE CORREOS SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 CON LA CAUSAL NO RESIDE 5FLS.</p> <p>07 Feb 2019: AL DESPACHO EXPEDIENTE CONTENTIVO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, CON PREVIA NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA CALENDADA 10 DE OCTUBRE DE 2018. SE COMUNICÓ EXISTENCIA DEL RECURSO A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. SE ENVIARON OFICIOS OSSCL CSJ 87352 Y 4524 AL DEMANDADO PARA EFECTOS DE ADELANTAR NOTIFICACIÓN PERSONAL, CON CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN EMITIDA POR LA EMPRESA 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., POR CAUSAL DIRECCIÓN NO EXISTE Y NO RESIDE, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>12 Mar 2020: CAMBIO DE MAGISTRADO.</p> <p>02 Sep 2020: AUTO INTERLOCUTORIO, EN CONSECUENCIA, Y EN ARAS DE EVITAR MÁS DILACIONES EN EL TRÁMITE DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SE ORDENA A LA PARTE ACCIONANTE INDICAR, LA DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA DONDE RECIBIRÁ NOTIFICACIÓN PERSONAL, SI LAS CONOCE, O LA AFIRMACIÓN DE QUE SE DESCONOCE SU DOMICILIO O EL LUGAR DONDE ÉSTE RECIBIRÁ NOTIFICACIONES, ELLO CON EL FIN DE PODER NOTIFICAR PERSONALMENTE AL DEMANDADO O, EN CASO CONTRARIO, NOMBRARLE CURADOR AD LITEM Y EMPLAZARLO, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS A LA ENTIDAD ACCIONANTE, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA.</p> <p>10 Sep 2020: A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR Y FIJACIÓN ESTADO EL 11 Sep 2020.</p> <p>15 Sep 2020: DRA. LUCÍA ARBELÁEZ DE T., SOLICITA EXPEDIENTE DIGITAL POR CORREO ELECTRÓNICO.</p> <p>15 Sep 2020: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA, CORREO ELECTRÓNICO. DRA. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, APODERADA DE LA PARTE RECURRENTE, LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.</p> <p>16 Sep 2020: DRA. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN ENVÍA POR CORREO INSTITUCIONAL RESPUESTA AUTO REQUIERE DIRECCIÓN ALBERTO BORRERO BRUNER.</p> <p>16 Sep 2020: RECIBIDO MEMORIAL Y/O ESCRITO, CORREO ELECTRÓNICO. DRA. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, APODERADA DE LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, APORTA DIRECCIÓN DEL SR. ALBERTO BORRERO BRUNNER.</p> <p>21 Sep 2020: AL DESPACHO DEL MAGISTRADO DR. OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR, PREVIA NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.</p> <p>14 Oct 2020: AUTO INTERLOCUTORIO (...) EN TAL VIRTUD SE ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD DEMANDANTE LAS CIRCUNSTANCIAS RELATADAS EN PRECEDENCIA PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.</p> <p>22 Oct 2020: A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR Y FIJACIÓN ESTADO EL 23 Oct 2020.</p> <p>19 Nov 2020: DRA. ARBELÁEZ DE TOBÓN, APODERADA DE LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MANFIESTA POR CORREO INSTITUCIONAL QUE SU REPRESENTADA LE DIÓ PLENAS INSTRUCCIONES DE CONTINUAR CON EL PROCESO.</p> <p>19 Nov 2020: RECIBIDO MEMORIAL Y/O ESCRITO CORREO ELECTRÓNICO. DRA. ARBELÁEZ DE TOBÓN, APODERADA DE LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MANFIESTA QUE SU REPRESENTADA LE DIÓ PLENAS INSTRUCCIONES DE CONTINUAR CON EL PROCESO.</p> <p>26 Nov 2020: AL DESPACHO DEL MAGISTRADO DR. OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR, EXPEDIENTE CONTENTIVO DEL RECURSO DE CASACIÓN, UNA VEZ NOTIFICADA Y EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.</p> <p>03 Mar 2021: AUTO INTERLOCUTORIO (...) RECHAZAR DE PLANO LA SOLICITUD ELEVADA POR LA VOCERA JUDICIAL DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (...)</p> <p>26 Apr 2021: A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR Y FIJACIÓN ESTADO EL 27 Apr 2021.</p> <p>29 Apr 2021: DRA. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN ENVÍA POR CORREO INSTITUCIONAL RESPUESTA AUTO DEL 3 DE MARZO DE 2021</p> <p>29 Apr 2021: RECIBIDO RECURSO REPOSICIÓN Y/O SÚPLICA. CORREO ELECTRÓNICO. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, APODERADA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 3 DE MARZO 2021.</p> <p>30 Apr 2021: FIJACIÓN EN LISTA MEMORIAL SUSCRITO POR LA ABOGADA LUCÍA ARBELAEZ DE TOBÓN, APODERADA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MEDIANTE EL CUAL INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 03 DE MARZO DE 2021. EL 03 May 2021</p> <p>30 Apr 2021: FIJACIÓN EN LISTA MEMORIAL SUSCRITO POR LA ABOGADA LUCÍA ARBELAEZ DE TOBÓN, APODERADA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MEDIANTE EL CUAL INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 03 DE MARZO DE 2021. EL 03 May 2021</p> <p>30 Apr 2021: TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN Y/O SÚPLICA. TRASLADO DEL MEMORIAL SUSCRITO POR LA ABOGADA LUCÍA ARBELAEZ DE TOBÓN, APODERADA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MEDIANTE EL CUAL INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 03 DE MARZO DE 2021., EL 04 May 2021. VENICE: EL 06 May 2021.</p> <p>03 May 2021: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA CORREO ELECTRÓNICO: ABOGADA PATRICIA PIÑA SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.</p> <p>11 May 2021: AL DESPACHO EXPEDIENTE CON RECURSO REPOSICIÓN.</p> <p>25 May 2021: DRA. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN ALLEGA POR CORREO INSTITUCIONAL CERTIFICACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN.</p> <p>25 May 2021: RECIBIDO MEMORIAL Y/O ESCRITO CORREO ELECTRÓNICO DRA. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, APODERADA DEL MINISTERIO Y CRÉDITO PÚBLICO, ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL.</p> <p>26 May 2021: AL DESPACHO MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL LA APODERADA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO INFORMA QUE SOLICITÓ INFORMACIÓN A COLFONDOS S.A. RESPECTO DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL DEL SEÑOR ALBERTO BORRERO BRUNNER, QUIEN YA FALLECIÓ.</p> <p>SIN MOVIMIENTO A LA FECHA.</p>	EN ESPERA QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE DEL MEMORIAL PRESENTADO.

2	MHCP	MARIA EUGENIA ORDOÑEZ RUBIO - FONDO PENSIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	11001032500020170080200 CONSEJO DE ESTADO SECCION SEGUNDA	4240-2017	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION	GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ	<p>28/02/18: AUTO QUE ORDENA REQUERIR A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ Y AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (REGISTRADO EL 08/0/2018)</p> <p>08/03/18: RECIBO PROVIDENCIA TRAMITE</p> <p>22/03/18: ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SOLO SE GENERARÓN DOCUMENTOS, NO SE ENVIO NINGUN DOCUMENTO POR EMAIL</p> <p>06/04/18: POR ESTADO ORDENA REQUERIR A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ Y AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Y RECONOCE PERSONERÍA (4240-17)</p> <p>16/04/18: OFICIO QUE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA OFICIO S2428, 2429</p> <p>02/05/18: RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL SUSCRITO POR LA DRA. MARIA RAQUEL CORREALES PARADA, COORDINADORA OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS.</p> <p>18/05/18: OFICIO REQUIRIENDO CON OF 2382 Y 2383 SE REQUIRIÓ EL 2428 Y 2429</p> <p>08/08/18: OFICIO REQUIRIENDO OF 5267-5268.</p> <p>15 Aug 2018: RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO, MEMORIAL SUSCRITO POR LA DRA. ANDREA MONGUI WALTEROS, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, EN UN (1) FOLIO Y TRES (3) ANEXOS.</p> <p>21 Aug 2018: RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL SUSCRITO POR LA DRA. ANDREA MONGUI WALTEROS, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, EN UN (1) FOLIO Y CINCO (5) ANEXOS.</p> <p>11 Sep 2018: RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO OFICIO ENVIADO POR EL JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, EN UN (1) FOLIO Y DOS (2) ANEXOS.</p> <p>05 Oct 2018: OFICIO REQUIRIENDO CON OFICIO 7280 SE REQUIERE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.</p> <p>19 Oct 2018: RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO ALLEGA CONTESTACIÓN AL OFICIO N° 7280 EN CINCO (5) FOLIOS.</p> <p>26 Oct 2018: RECIBE MEMORIALES POR CORRESPONDENCIA OFICIO DEL TRIBUNAL ADTIVO DE CUNDINAMARCA EN UN (1) FOLIO Y ANEXO EN CUATRO (4) CUADERNOS (OF. 7280).</p> <p>25 Ene 2019: AL DESPACHO PARA PROVEER.</p> <p>02 Jul 2019: AUTOS INTERLOCUTORIOS DE SALA. PONENTE-ADMITIR RECURSO.</p> <p>02 Jul 2019: AUTO DE TRAMITE PONENTE-TRASLADO</p> <p>09 Aug 2019: RECIBO PROVIDENCIA TRASLADO DE 5 DIAS</p> <p>09 Aug 2019: RECIBO PROVIDENCIA ADMITE.</p> <p>20 Aug 2019: ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN. NC-NOTIFICADOS:NACION-MINISTERIO DE... NOT-42157(ENVIADO EMAIL),LUCIA ARBELAEZ DE TO... NOT-42158(ENVIADO EMAIL),</p> <p>20 Aug 2019: ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN. NC-NOTIFICADOS:NACION-MINISTERIO DE... NOT-42159(ENVIADO EMAIL),LUCIA ARBELAEZ DE TO... NOT-42160(ENVIADO EMAIL),</p> <p>23 Aug 2019: POR ESTADO ADMITE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, ORDENA NOTIFICACIONES PERSONALES, TRASLADO POR DIEZ (10) DIAS (4240-17).</p> <p>23 Aug 2019: POR ESTADO CORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR POR CINCO (5) DÍAS (4240-17).</p> <p>29 Aug 2019: ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN. EV-NOTIFICADOS :FONDO PENSIONAL UNIV... NOT-44124(ENVIADO EMAIL),PROCURADURIA SEGUNDA... NOT-44125(ENVIADO EMAIL),AGENCIA NACIONAL DE ... NOT-44126(ENVIADO EMAIL),ADJUNTOS:F11001032500020170080200S2DEMANDA20190829112455, F11001032500020170080200S2PARAADJAUTO20190726154216.</p> <p>29 Aug 2019: ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN. EV-NOTIFICADOS:FONDO PENSIONAL UNIV... NOT-44173(ENVIADO EMAIL),PROCURADURIA SEGUNDA... NOT-44174(ENVIADO EMAIL),AGENCIA NACIONAL DE ... NOT-44175(ENVIADO EMAIL),ADJUNTOS:F11001032500020170080200S2DEMANDA20190829112455, F11001032500020170080200S2PARAADJAUTO20190726154738.</p> <p>05 Sep 2019: RECIBE MEMORIALES PRESENTADO POR . HAIVER LOPEZ, , PRONUNCIAMIENTO MEDIDA CAUTELAR EN CUATRO (4) FOLIOS.</p> <p>06 Sep 2019: RECIBE MEMORIAL SUSCRITO POR EL DOCTOR HAIVER ALEJANDRO LOPEZ MEDIANTE EL CUAL ADJUNTA PODER Y PIDE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA, EN UN (1) FOLIO Y CUATRO (4) ANEXOS.</p> <p>16 Sep 2019: RECIBE MEMORIAL SUSCRITO POR EL DOCTOR JORGE IVAN GONZALEZ L. APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE EL CUAL PROCEDE A DESCORRER TRASLADO FRENTE A LA SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL EN SEIS(6) FOLIOS Y UN (1) ANEXO.</p> <p>16 Sep 2019: RECIBE MEMORIAL SUSCRITO POR EL DOCTOR JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE EL CUAL CONTESTA DEMANDA DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION EN CATORCE (14) FOLIOS Y UN (1) ANEXOS.</p> <p>21 Oct 2019: AL DESPACHO CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES PASA EL CUADERNO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA PROVEER.</p> <p>21 Oct 2019: AL DESPACHO PASA EL CUADERNO PRINCIPAL PARA PROVEER.</p> <p>24 Feb 2020: AUTOS INTERLOCUTORIOS DE SALA PONENTE, AUTO QUE RECHAZA MEDIDA CAUTELAR.</p> <p>10 Mar 2020: RECIBO PROVIDENCIA TRAMITE.</p> <p>17 Jun 2020: ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN. SE NOTIFICA AUTOS INTERLOCUTORIOS DE SALA DE FECHA 24 02 2020 DE RES5125 NOTI 23173 NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ENVIADO EMAIL RES5125 NOTI 23174 LUCIA ARBELAEZ DE TOBON ENVIADO EMAIL RES5125 NOTI 23175 FONDO PENSIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA ENVIADO EMAIL RES5125 NOTI 23176 PROCURADURIA SEGUNDA DELEGADA ANTE CE ENVIADO EMAIL RES5125 NOTI 23177 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO ENVIADO EMAIL ANEXOS 1.</p> <p>17 Jun 2020: ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN. SE NOTIFICA AUTOS INTERLOCUTORIOS DE SALA DE FECHA 24 02 2020 DE RES5230 NOTI 23475 HAIVER ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ ENVIADO EMAIL RES5230 NOTI 23476 JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO ENVIADO EMAIL ANEXOS 1.</p> <p>19 Jun 2020: POR ESTADO RECHAZA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y RECONOCE PERSONERÍAS.</p> <p>29 Oct 2020: AL DESPACHO PARA SER AGREGADO AL CUADERNO PRINCIPAL LOS TÉRMINOS JUDICIALES ESTUVIERON SUSPENDIDOS EN TODO EL PAÍS DESDE EL 16 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2020 DE CONFORMIDAD DE LOS ACUERDOS PCSJA20-11517 PCSJA20-11521 PACSJA20-11526 PCSJA20-11532 PCSJA20-11546 PCSJA20-11549 PCSJA20-11556 PCSJA20-11567 DE 2020 EXPEDIDOS POR EL CSJ POR LA PANDEMIA DEL COVID 19.</p> <p>02 Mar 2021: RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO DE: NOTIFICACIONES JUDICIALES ENVIADO: MARTES, 2 DE MARZO DE 2021 11:44 A. M. ASUNTO: IMPULSO PROCESAL.</p>	SE ENCUENTRA AL DESPACHO DEL MAGISTRADO PARA SER PROFERIDA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA QUE DECIDA EL RECURSO DE REVICIÓN FORMULADO.
---	------	---	--	-----------	------------------------------------	----------------------------	---	--

						<p>09 Mar 2021: MEMORIALES A DESPACHO DE: NOTIFICACIONES JUDICIALES ENVIADO: MARTES, 2 DE MARZO DE 2021 11:44 A. M. ASUNTO: IMPULSO PROCESAL.</p> <p>12 Apr 2021: RECIBO PROVIDENCIA WR- RECIBIDO. TRAMITE.</p> <p>26 Apr 2021: ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN. SE NOTIFICA:AUTO PRUEBAS DE FECHA 17 02 2021 DE RES55349 NOTI:29133 NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO : ENVIADO EMAIL , RES55349 NOTI:29134 LUCIA ARBELAEZ DE TOBON : ENVIADO EMAIL , RES55349 NOTI:29135 FONDO PENSIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA : ENVIADO EMAIL , RES55349 NOTI:29136 HAIVER ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ : ENVIADO EMAIL , RES55349 NOTI:29137 JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO : ENVIADO EMAIL , RES55349 NOTI:29138 PROCURADURIA SEGUNDA DELEGADA ANTE CE : ENVIADO EMAIL , RES55349 NOTI:29139 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO : ENVIADO EMAIL , ANEXOS:1.</p> <p>30 Apr 2021: POR ESTADO DECRETA Y TIENE EN CUENTA PRUEBAS, OFICIAR Y RECONOCE PERSONERÍA 4240-2017 P2.</p> <p>20 May 2021: OFICIO QUE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA. OFICIO 4772 A LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE ESTADO.</p> <p>25 May 2021: RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO DE: SECRETARIA GENERAL CONSEJO ESTADO 01 NO REGISTRA ENVIADO: MARTES, 25 DE MAYO DE 2021 2:41 P. M. ASUNTO:.</p> <p>28 Jul 2021: AL DESPACHO PARA FALLO.</p> <p>SIN MOVIMIENTO A LA FECHA.</p>	
3	MHCP	LUZ ARMILA VALENCIA MURILLO	11001310501720060043802	86.196	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION	<p>IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ</p> <p>02 Sep 2019: PRESENTADO PODER DRA, LUCIA ARBELÁEZ DE TOBÓN.</p> <p>02 Sep 2019: PRESENTADA ACCIÓN DE REVISIÓN.</p> <p>26 Sep 2019: REPARTO Y RADICACIÓN.</p> <p>26 Sep 2019: AL DESPACHO.</p> <p>12 Mar 2020: CAMBIO DE MAGISTRADO.</p> <p>03 Jun 2020: ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA.</p> <p>06 Jul 2020: A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR Y FIJACIÓN ESTADO EL 07 Jul 2020.</p> <p>13 Jul 2020: AL DESPACHO PARA ACLARACIÓN Y/O SALVAMENTO VOTO. ACLARA VOTO DR. GERARDO BOTERO ZULUAGA.</p> <p>23 Jul 2020: RECIBIDO PODER Y/O SUSTITUCIÓN VÍA ELECTRÓNICA. SRA. LUZ ARMILA VALENCIA MURILLO, CONFIERE PODER AL DR. HENRY EDUARDO TORRES MORENO.</p> <p>28 Jul 2020: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA VÍA ELECTRÓNICA. DR. HENRY EDUARDO TORRES MORENO, SOLICITA COPIA ESCRITO DE REVISIÓN.</p> <p>30 Jul 2020: EXPEDIDAS COPIAS Y/O CERTIFICACIÓN. SE DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO POR EL ABOGADO HENRY EDUARDO TORRES MORENO, FUE ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO HENRY_TORRES_M@HOTMAIL.COM, COPIA DIGITAL DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.</p> <p>11 Ago 2020: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN EL 10-8-2020. CORREO ELECTRÓNICO. ABOGADO HENRRY EDUARDO TORRES MORENO, APODERADO DE LUZ ARMILA VALENCIA MURILLO, CONTESTA DEMANDA DE REVISIÓN FORMULADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.</p> <p>12 Ago 2020: RECIBIDA ACLARACIÓN VOTO DR. GERARDO BOTERO ZULUAGA</p> <p>12 Ago 2020: OFICIO LIBRADO OSSCL -OFICIOS N.º 44598 AL 44601, 44706 Y 45001 REMITIDOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LA SEÑORA LUZ ARMILA VALENCIA MURILLO, Y REPRESENTANTES LEGALES DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE LE NOTIFICA PERSONALMENTE EL AUTO PROFERIDO EL 3 DE JUNIO DE 2020.</p> <p>12 Ago 2020: NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8.º DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, QUE RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, ESTA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA TRASCURRIDOS DOS (2) DÍAS HÁBILES AL ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS; ES DECIR, EL 14 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p>12 Ago 2020: TRASLADO SUJETOS PROCESALES PARA QUE CONTESTEN LA DEMANDA, ADVIRTIÉNDOLES QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE PRETENDAN HACER VALER, INICIA EL 18 Ago 2020 AL 31 Ago 2020.</p>	SE ENCUENTRA AL DESPACHO DEL MAGISTRADO PARA SER PROFERIDA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA QUE DECIDA EL RECURSO DE REVICIÓN FORMULADO.

3	MHCP	LUZ ARMILA VALENCIA MURILLO	11001310501720060043802	86.196	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION	IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ	<p>27 Ago 2020: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL, EN VIRTUD AL CORREO RECIBIDO POR POSTMASTER@CUNDINAMARCA.GOV.CO, SE REENVÍA NUEVAMENTE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DOCTOR NICOLÁS GARCÍA BUSTOS, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA AL CORREO NOTIFICACIONES@CUNDINAMARCA.GOV.CO.; ASÍ MISMO, SE REENVÍA A LOS CORREOS: NOTIJUDICIAL_BENE@CUNDINAMARCA.GOV.CO, SALOMON.SAID@CUNDINAMARCA.GOV.CO PARA EL DOCTOR SALOMÓN SAID ARIAS GERENTE GENERAL DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.</p> <p>27 Ago 2020: RECIBIDO PODER Y/O SUSTITUCIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DIRECTORA OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CONFIERE PODER AL DR. JOSELITO RIAÑO BARRAGÁN.</p> <p>27 Ago 2020: TRASLADO SUJETOS PROCESALES, PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, CONFORME AL INFORME SECRETARIAL QUE ANTECEDE Y TENIENDO EN CUENTA EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, PARA QUE CONTESTEN LA DEMANDA, ADVIRTIÉNDOLES QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE PRETENDAN HACER VALER.</p> <p>31 Ago 2020: RECIBIDO MEMORIAL Y/O ESCRITO POR CORREO ELECTRÓNICO. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE REVISIÓN JUNTO CON PODER OTORGADO A LA DRA. GLORIA DIAGO CASASBUENAS, EN REPRESENTACIÓN DE DISTRITO CAPITAL.</p> <p>31 Ago 2020: RECIBIDO MEMORIAL Y/O ESCRITO POR CORREO ELECTRÓNICO. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE REVISIÓN JUNTO CON PODER OTORGADO AL DR. JUAN RAFAEL PINO MARTÍNEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.</p> <p>08 Sep 2020: RECIBIDO MEMORIAL Y/O ESCRITO POR CORREO ELECTRÓNICO. DR. PABLO ANTURO DURÁN BONILLA, CONTESTA DEMANDA DE REVISIÓN. ADJUNTA PODER OTORGADO POR LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.</p> <p>09 Sep 2020: RECIBIDO MEMORIAL Y/O ESCRITO POR CORREO ELECTRÓNICO. DR. JOSELITO RIAÑO BARRAGÁN, CONTESTA DEMANDA DE REVISIÓN. ADJUNTA PODER CONFERIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.</p> <p>10 Sep 2020: NOTIFICACIÓN PERSONAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8.º DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, QUE RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, ESTA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA TRASCURRIDOS DOS (2) DÍAS HÁBILES AL ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS; ES DECIR, EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2020.</p> <p>17 Sep 2020: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, NO CORRESPONDE AL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA.</p> <p>18 Sep 2020: AL DESPACHO EL EXPEDIENTE CONTENTIVO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN CON LAS CONTESTACIONES A LA DEMANDA DE REVISIÓN POR PARTE DE LUZ ARMILA VALENCIA MURILLO, BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.</p> <p>27 Oct 2020: RECIBIDO MEMORIAL Y/O ESCRITO POR CORREO ELECTRÓNICO. DR. PEDRO ARTURO DURÁN BONILLA, APODERADO DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, APORTA CORREO ELECTRÓNICO PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES.</p> <p>27 Oct 2020: AL DESPACHO DR. PEDRO ARTURO DURÁN BONILLA, COMUNICA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA-</p> <p>16 Dec 2020: A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR Y FIJACIÓN ESTADO EL 18 Dec 2020</p> <p>26 Jan 2021: RECIBIDO OFICIO VÍA CORREO ELECTRÓNICO. OFICIO N.º 0048 DR. JORGE EDUARDO GARCÍA PARRA APORTA PODER PARA REPRESENTAR AL CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL, HOY LIQUIDADO, ASÍ MISMO, ALLEGA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE REVISIÓN PRESENTADA POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-; JUNTO CON ANEXOS.</p> <p>28 Jan 2021: OFICIO LIBRADO OSSCL -OFICIO N.º 4337 REMITIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE LE NOTIFICA PERSONALMENTE EL AUTO PROFERIDO DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.</p> <p>28 Jan 2021: NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8.º DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, QUE MEDIANTE SENTENCIA C-420/20 DECLARÓ EXEQUIBLE DE MANERA CONDICIONADA EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 8 Y EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO EN MENCIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE SURTIRÁ CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSE DE RECIBO O SE PUEDA POR OTRO MEDIO CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE, EN CONSECUENCIA, USTED QUEDA NOTIFICADO CUANDO SE RECIBA LA CONSTANCIA DE ENTREGA DEL CORREO.</p> <p>28 Jan 2021: TRASLADO SUJETOS PROCESALES FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA, ADVIRTIÉNDOLE QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE PRETENDA HACER VALER. iINICIA EL 29 Jan 2021 AL 11 Feb 2021.</p> <p>29 Jan 2021: RECIBIDO MEMORIAL Y/O ESCRITO CORREO ELECTRÓNICO. DR. JORGE EDUARDO GARCÍA PARRA, APODERADO DEL CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL HOY LIQUIDADOS. CONTESTA ACCIÓN DE REVISIÓN. - ANEXA PODER GENERAL.</p> <p>05 Feb 2021: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA CORREO ELECTRÓNICO: ABOGADA PATRICIA PIÑA SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.</p> <p>12 Feb 2021: AL DESPACHO PARA SENTENCIA. EL PRESENTE ASUNTO CON CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE REVISIÓN POR PARTE DEL DR. JORGE EDUARDO GARCÍA PARRA, APODERADO JUDICIAL DEL CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL, HOY LIQUIDADO, JUNTO PODER Y ANEXOS.</p> <p>SIN MOVIMIENTO A LA FECHA.</p>	SE ENCUENTRA AL DESPACHO DEL MAGISTRADO PARA SER PROFERIDA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA QUE DECIDA EL RECURSO DE REVICIÓN FORMULADO.
---	------	-----------------------------	-------------------------	--------	------------------------------------	---------------------------	--	--

4	<p>MARY NELLY SALINAS GARNICA</p> <p>- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A.</p> <p>- PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R. I.S.S.</p>	<p>MHCP</p> <p>- MARY NELLY SALINAS GARNICA</p> <p>- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A.</p> <p>- PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R. I.S.S.</p> <p>- LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL</p>	1,10013E+22	87240	OPOSITOR	SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO	<p>28 Ago 2020: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EL 04 Sep 2020, VENCE EL 24 Sep 2020.</p> <p>04 Sep 2020: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA POR CORREO ELECTRÓNICO. DRA. SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA, APODERADA DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.</p> <p>09 Sep 2020: PRESENTADO PODER DOCTORA LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN.</p> <p>09 Sep 2020: RECIBIDO PODER Y/O SUSTITUCIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO. DRA. SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA, OTORGA PODER A LA ABOGADA LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, PARA QUE REPRESENTA A MINHACIENDA.</p> <p>21 Sep 2020: PRESENTADO OPOSICIÓN.</p> <p>21 Sep 2020: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN VÍA ELECTRÓNICA. ESCRITO DE OPOSICIÓN SUSCRIBE DRA. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, APODERADA DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.</p> <p>05 Oct 2020: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL. SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SUSCRIBE DRA. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, APODERADA DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.</p> <p>05 Oct 2020: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020, SE CONTINÚA CON EL TRÁMITE DEL RECURSO Y SE INICIA EL TRASLADO A LA PARTE OPOSITORA LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. EL 06 Oct 2020 AL 27 Oct 2020.</p> <p>03 Nov 2020: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL NO SE PRESENTÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN.</p> <p>03 Nov 2020: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020, SE CONTINÚA CON EL TRÁMITE DEL RECURSO Y SE INICIA EL TRASLADO A LA PARTE OPOSITORA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R. I.S.S., EL 04 Nov 2020, VENCE: 25 Nov 2020.</p> <p>03 Nov 2020: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA CORREO ELECTRÓNICO. DR. JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ, SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.</p> <p>03 Nov 2020: RECIBIDO PODER Y/O SUSTITUCIÓN CORREO ELECTRÓNICO. DRA JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO, APODERADA DE PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R. I.S.S., OTORGA PODER AL ABOGADO JORGE MERLANO MATIZ.</p> <p>10 Nov 2020: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN CORREO ELECTRÓNICO ESCRITO DE OPOSICIÓN SUSCRIBE DR. JORGE MERLANO MATIZ, APODERADO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE COMUNICACIONES ACTUALMENTE CAPRECOM LIQUIDADA, EN LA ACTUALIDAD PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA.</p> <p>01 Dec 2020: AL DESPACHO CON ESCRITO DE OPOSICIÓN / PODER CONFERIDO AL DR. JORGE MERLANO MATIZ PARA REPRESENTAR AL P.A.R. DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R. I.S.S.</p> <p>09 Dec 2020: CORRE TRASLADO TENIENDO EN CUENTA EL INFORME SECRETARIAL QUE ANTECEDE, POR SECRETARÍA CÓRRASE TRASLADO DE LOS AUTOS A LA PARTE RECURRENTE SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R. I.S.S., POR EL TÉRMINO LEGAL.</p> <p>11 Dec 2020: A SECRETARÍA</p> <p>11 Dec 2020: INICIA TRASLADO RECURRENTE(S) SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A. OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAR DEL ISS EN LIQUIDACIÓN. PAR. ISS., INICIA EL 14 Dec 2020, VENCE EL 02 Feb 2021</p> <p>01 Feb 2021: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN VÍA ELECTRÓNICA. DR. JORGE MERLANO MATIZ, APODERADO DE MINHACIENDA, MINSALUD, FIDUAGRARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAR ISS LIQUIDADO, SUSTENTA EL RECURSO DE CASACIÓN.</p> <p>16 Feb 2021: AL DESPACHO CON SUSTENTACIÓN AL RECURSO.</p> <p>17 Mar 2021: CALIFICA DEMANDA Y CORRE TRASLADO OPOSITOR. DECLÁRESE QUE LA DEMANDA DE CASACIÓN, PRESENTADA POR LA PARTE RECURRENTE SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R. I.S.S., REÚNE LOS REQUISITOS LEGALES. CÓRRASE TRASLADO POR SEPARADO COMO OPOSITORES A: MARY NELLY SALINAS GARNICA, LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL, EN EL ORDEN AQUÍ MENCIONADO, POR EL TÉRMINO LEGAL.</p> <p>18 Mar 2021: A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR Y FIJACIÓN ESTADO EL 19 Mar 2021.</p> <p>18 Mar 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) MARY NELLY SALINAS GARNICA EL 26 Mar 2021. VENCE: EL 22 Apr 2021.</p> <p>07 Apr 2021: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA CORREO ELECTRÓNICO: ABOGADA TATIANA ARIAS GOMEZ SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.</p> <p>23 Apr 2021: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN EL 04/2021. CORROE ELECTRÓNICO. ABOGADO JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ, APODERADO SUSTITUTO DE LA SEÑORA MARY NELLY SALINAS GARNICA, PRESENTA ESCRITO DE OPOSICIÓN.</p> <p>26 Apr 2021: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL. SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2021, SUSCRITO POR EL ABOGADO JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ, APODERADO SUSTITUTO DE LA SEÑORA MARY NELLY SALINAS G.</p> <p>26 Apr 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021, SE CONTINÚA CON EL TRÁMITE DEL RECURSO Y SE INICIA EL TRASLADO A LA PARTE OPOSITORA LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EL 27 Apr 2021. VENCE: EL 18 May 2021.</p> <p>03 May 2021: DOCTORA LUCIA ARBELAEZ DE TOBÓN ENVIA CORREO ELECTRONICO SOLICITANDO ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.</p> <p>03 May 2021: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA CORREO ELECTRÓNICO: ABOGADA LUCIA ARBELAEZ DE TOBÓN SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.</p> <p>18 May 2021: PRESENTADA OPOSICIÓN.</p> <p>18 May 2021: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN CORREO ELECTRÓNICO. DRA. LUCIA ARBELÁEZ DE TOBÓN APODERADA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DESCORRE EL TRASLADO DEL RECURSO DE CASACIÓN.</p> <p>21 May 2021: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL. SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 18 DE MAYO DE 2021, SUSCRITO POR LA DRA. LUCIA ARBELÁEZ DE TOBÓN, APODERADA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.</p> <p>21 May 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021, SE CONTINÚA CON EL TRÁMITE DEL RECURSO Y SE INICIA EL TRASLADO A LA PARTE OPOSITORA LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EL 24 May 2021. VENCE: EL 15</p>	SE ENCUENTRA AL DESPACHO DEL MAGISTRADO PARA SER PROFERIDA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA QUE DECIDA EL RECURSO DE CASACIÓN FORMULADO.
---	--	---	-------------	-------	----------	---------------------------------------	--	--

						<p>18 Jun 2021: AL DESPACHO PARA SENTENCIA SIN ESCRITO DE OPOSICIÓN. 19 Jul 2021: REMITIR EXPEDIENTE A REPARTO DESCONGESTIÓN LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. 19 Jul 2021: A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR Y FIJACIÓN ESTADO EL 21 Jul 2021. 29 Jul 2021: CAMBIO DE PONENTE. ANT. PONENTE: DR. GERARDO BOTERO ZULLUAGA. NVO. PONENTE: DR. SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO. ACTA REPARTO EXPEDIENTES A SALAS DE DESCONGESTIÓN LABORAL 27-07-2021. 13 Aug 2021: AL DESPACHO MAGISTRADO DOCTOR SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO EXPEDIENTE CONTENTIVO DEL RECURSO, E INFORMO QUE INGRESA CON CAMBIO DE PONENTE, EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN LA LEY 1781 DEL 20 DE MAYO DE 2016, QUE MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY 270 DE 1996; ACUERDO PCSJA17-10647 DEL 22 DE FEBRERO DE 2017 EXPEDIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y REGLAMENTO DE LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE ESTA CORPORACIÓN, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 48 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016. DE OTRO LADO, SE INFORMA QUE MEDIANTE ACUERDO 051 ADIADO A 22 DE MAYO DE 2020, PROFERIDO POR LA PRESIDENCIA DE LA SALA LABORAL DE ESTA CORPORACIÓN, SE AVALÓ IMPLEMENTAR EL USO DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS. POR CONSIGUIENTE, LAS ACTUACIONES SURTIDAS DE MANERA DIGITAL DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO, SE ENCUENTRAN DISPUESTAS EN EL MEDIO MAGNÉTICO (C.D.) VISIBLE A FOLIO 3 DEL CUADERNO DE LA CORTE.</p>	
<p>JAIRO SANDOVAL ORJUELA - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A. - CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES (CAXDAC)</p>	<p>MHCP - JAIRO SANDOVAL ORJUELA - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A. - CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES (CAXDAC)</p>	<p>1100131050032014 0005401</p>	<p>86.630</p>	<p>OPOSITOR</p>	<p>CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO</p>	<p>14 Oct 2020: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EL 19 Oct 2020, VENCE: EL 09 Nov 2020. 15 Oct 2020: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA EL 14/10/20 CORREO ELECTRÓNICO: ABOGADA PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL. 16 Oct 2020: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA POR CORREO ELECTRÓNICO. ABOGADA PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO SOLICITA NUEVAMENTE COPIA COMPLETA DEL EXPEDIENTE. 20 Oct 2020: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA POR CORREO ELECTRÓNICO: ABOGADA PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO SOLICITA SE LE REMITA NUEVAMENTE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL CON LA INFORMACIÓN COMPLETA. 21 Oct 2020: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA POR CORREO ELECTRÓNICO. DRA. SANDRA DÍAZ CASTELLANOS, SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL. 03 Nov 2020: PRESENTADO PODER DOCTORA LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN. 09 Nov 2020: PRESENTADA OPOSICIÓN. 09 Nov 2020: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN CORREO ELECTRÓNICO. ESCRITO DE OPOSICIÓN JUNTO CON PODER OTORGADO A LA ABOGADA LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, EN REPRESENTACIÓN DE MINHACIENDA. 17 Nov 2020: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL. SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, JUNTO CON PODER CONFERIDO A LA ABOGADA LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN PARA QUE ACTÚE EN REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. 17 Nov 2020: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., EL 18 Nov 2020 AL 09 Dec 2020. 23 Nov 2020: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA CORREO ELECTRÓNICO. DR. OSCAR ANDRÉS BLANCO RIVERA, SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITA. 04 Dec 2020: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN CORREO ELECTRÓNICO. OPOSICIÓN SUSCRIBE DR. OSCAR ANDRÉS BLANCO RIVERA, APODERADO DE LA AFP PORVENIR S.A. 13 Jan 2021: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2020. 13 Jan 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES - CAXDAC. 18 Jan 2021: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA CORREO ELECTRÓNICO: ABOGADA PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL. 03 Feb 2021: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN CORREO ELECTRÓNICO. DRA. PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO, APODERADA DE CAXDAC SUSTENTA OPOSICIÓN. 04 Feb 2021: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL. SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE FEBRERO DE 2021, JUNTO CON PODER CONFERIDO A LA ABOGADA PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO PARA QUE ACTÚE EN REPRESENTACIÓN DE CAXDAC. 04 Feb 2021: AL DESPACHO</p>	<p>EN ESPERA QUE SEA PRESENTADA LA CASACIÓN POR PARTE DEL APODERADO DE LA CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES (CAXDAC).</p>

<p>JAIRO SANDOVAL ORJUELA - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A. - CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES (CAXDAC)</p>	<p>MHCP - JAIRO SANDOVAL ORJUELA - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A. - CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES (CAXDAC)</p>	<p>1100131050032014 0005401</p>	<p>86.630</p>	<p>OPOSITOR</p>	<p>CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO</p>	<p>10 Feb 2021: CORRE TRASLADO. CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE RECURRENTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A., POR EL TÉRMINO LEGAL. SOBRE LA SELECCIÓN A TRÁMITE DE LA DEMANDA DE CASACIÓN, SE DECIDIRÁ AL MOMENTO DE CALIFICARLA. POR OTRO LADO, PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA A PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO COMO APODERADA DE LA CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES CAXDAX, SE CONCEDEN CINCO (5) DÍAS HÁBILES, PARA QUE ALLEGUE DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, EL CUAL DEBERÁ COINCIDIR CON LA INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 Y EL 31 DEL ACUERDO PSCJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.</p> <p>16 Feb 2021: A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR Y FIJACIÓN ESTADO EL 17 Feb 2021</p> <p>16 Feb 2021: INICIA TRASLADO RECURRENTE(S) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. EL 23 Feb 2021, VENGE EL 23 Mar 2021.</p> <p>02 Mar 2021: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA CORREO ELECTRÓNICO: ABOGADO OSCAR BLANCO SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.</p> <p>23 Mar 2021: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN CORREO ELECTRÓNICO. DR. OSCAR ANDRÉS BLANCO RIVERA, APODERADO DE LA AFP PORVENIR S.A, SUSTENTA RECURSO DE CASACIÓN</p> <p>26 Mar 2021: AL DESPACHO SE RECIBIÓ ESCRITO DE SUSTENTACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:28 P.M.</p> <p>14 Apr 2021: CALIFICA DEMANDA Y CORRE TRASLADO OPOSITOR. DECLÁRESE QUE LA DEMANDA DE CASACIÓN PRESENTADA EN ESTE ASUNTO POR LA PARTE RECURRENTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., SATISFACE LAS EXIGENCIAS FORMALES EXTERNAS DE LEY. EN CONSECUENCIA, CONTINÚESE CON EL TRÁMITE. CÓRRASE TRASLADO POR SEPARADO A LA PARTE OPOSITORA, JAIRO SANDOVAL ORJUELA, CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES (CAXDAC) Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR EL TÉRMINO LEGAL. POR OTRO LADO, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA A LA DOCTORA LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN COMO APODERADA DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL MEMORIAL OBRANTE A FOLIO 49 DEL CUADERNO DE LA CORTE. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.</p> <p>20 Apr 2021: A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR Y FIJACIÓN ESTADO EL 21 Apr 2021.</p> <p>20 Apr 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) JAIRO SANDOVAL ORJUELA EL 27 Apr 2021. VENGE: EL 18 May 2021.</p> <p>20 May 2021: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL. SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE MAYO DE 2021, POR EL DR. NIXON TORRRES CARCAMO</p> <p>20 May 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES (CAXDAC) EL 21 May 2021. VENGE: EL 11 Jun 2021.</p> <p>09 Jun 2021: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN CORREO ELECTRÓNICO. OPOSICIÓN SUSCRIBE DR. PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO, APODERADA DE CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC SIGLA CAXDAC</p> <p>16 Jun 2021: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL. SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE JUNIO DE 2021.</p> <p>16 Jun 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EL 17 Jun 2021. VENGE: EL 08 Jul 2021.</p> <p>16 Jun 2021: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA. CORREO ELECTRÓNICO: ABOGADO DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.</p> <p>16 Jun 2021: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA CORREO ELECTRÓNICO: ABOGADO DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL</p> <p>01 Jul 2021: PRESENTADO PODER DOCTORA LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN.</p> <p>01 Jul 2021: RECIBIDO PODER Y/O SUSTITUCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO. ABOGADO DIEGO IGNACIO RIVERA, APODERADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OTORGA PODER A LA DRA. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN.</p> <p>08 Jul 2021: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA CORREO ELECTRÓNICO, ABOGADA LUCIA ARBELAEZ, SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.</p> <p>08 Jul 2021: PRESENTADA OPOSICIÓN.</p> <p>08 Jul 2021: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN, CORREO ELECTRÓNICO. DRA. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, APODERADA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DESCORRE EL TRASLADO DE LA DEMANDA DE CASACIÓN.</p> <p>16 Jul 2021: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL. EL (15-07-21) SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE JULIO DE 2021 Y PODER OTORGADO A LA ABOGADA LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN PARA QUE ACTÚE EN REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, RECIBIDO POR VÍA ELECTRÓNICA EL 1.º DE JULIO DE 2021.</p> <p>16 Jul 2021: AL DESPACHO</p> <p>28 Jul 2021: CORRE TRASLADO. CÓRRASE TRASLADO COMO PARTE RECURRENTE A CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES (CAXDAC), POR EL TÉRMINO LEGAL. SOBRE LA SELECCIÓN A TRÁMITE DE LA DEMANDA DE CASACIÓN, SE DECIDIRÁ AL MOMENTO DE CALIFICARLA. POR OTRO LADO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD OBRANTE A FOLIO 117 DEL CUADERNO DE LA CORTE, SE EVIDENCIA QUE EN AUTO DE 14 DE ABRIL DE 2021 YA SE LE RECONOCIÓ PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL PROCESO A LA DOCTORA LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN COMO APODERADA DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.</p> <p>10 Aug 2021: A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR Y FIJACIÓN ESTADO EL 11 Aug 2021.</p> <p>11 Aug 2021: INICIA TRASLADO RECURRENTE(S) CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES (CAXDAC) EL 18 Aug 2021. VEENGE: EL 14 Sep 2021.</p> <p>12 Aug 2021: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE EVIDENCIÓ ERROR EN LA FECHA DE EJECUTORIA CONSIGNADA EN EL AUTO QUE ANTECEDE, SE CORRIÓ Y DEBIDO A ELLO SE MODIFICÓ LA FECHA DE INICIO DEL TRASLADO, QUE PASÓ DE SER EL 17 DE AGOSTO DE 2021 AL 18 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>23 Aug 2021: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA CORREO ELECTRÓNICO ABOGADA TANIA CASTAÑEDA SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.</p>	<p>EN ESPERA QUE SEA PRESENTADA LA CASACIÓN POR PARTE DEL APODERADO DE LA CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES (CAXDAC).</p>
---	--	-------------------------------------	---------------	-----------------	-------------------------------------	--	--

6	<p>JOSE DEL CARMEN CASAS VARGAS</p> <p>- FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA</p>	<p>MHCP</p> <p>- JOSE DEL CARMEN CASAS VARGAS</p> <p>- FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA</p> <p>- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A</p> <p>- ASESORES EN DERECHO S.A.S.</p>	11001310503120160008401	87175	OPOSITOR	IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ	<p>27 Nov 2020: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EL 04 Dec 2020, VENCE: EL 19 Jan 2021</p> <p>10 Dec 2020: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA CORREO ELECTRÓNICO: ABOGADA SANDRA DÍAZ CASTELLANOS, SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL</p> <p>15 Dic 2020: PRESENTADO PODER DOCTORA LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN.</p> <p>15 Dec 2020: RECIBIDO PODER Y/O SUSTITUCIÓN CORREO ELECTRÓNICO. DR. DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA, APODERADO DE MINHACIENDA CONFIERE PODER A LA DRA. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN.</p> <p>18 Dic 2020: PRESENTADA OPOSICIÓN.</p> <p>18 Dec 2020: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN CORREO ELECTRÓNICO. ESCRITO DE OPOSICIÓN SUSCRIBE LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, APODERADA DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.</p> <p>04 Feb 2021: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL. SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PODER CONFERIDO A LA DRA. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN.</p> <p>04 Feb 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE INICIA TRASLADO A LA PARTE OPOSITORA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE CAFÉ. EL 05 Feb 2021 AL 25 Feb 2021.</p> <p>09 Feb 2021: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA CORREO ELECTRÓNICO: ABOGADO FERNANDO VASQUEZ SOLCITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.</p> <p>23 Feb 2021: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN CORREO ELECTRÓNICO. ESCRITO DE RÉPLICA SUSCRIBE DR. FERNANDO VASQUEZ BOTERO, APODERADO DE FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, QUIÉN ACTUA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE.</p> <p>02 Mar 2021: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL. SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ.</p> <p>02 Mar 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE INICIA TRASLADO A LA PARTE OPOSITORA FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE PANFLOTA EL 03 Mar 2021. VENCE: EL 24 Mar 2021.</p> <p>26 Mar 2021: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL. NO SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE PANFLOTA.</p> <p>26 Mar 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE INICIA TRASLADO A LA PARTE OPOSITORA ASESORES EN DERECHO S.A.S. MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA. EL 05 Apr 2021. VENCE: EL 23 Apr 2021</p> <p>07 Apr 2021: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA CORREO ELECTRÓNICO: ABOGADO ANDRES CAMILO MURCIA VARGAS SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.</p> <p>22 Apr 2021: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN. CORREO ELECTRÓNICO. ANDRÉS CAMILO MURCIA VARGAS, GERENTE DE LA SOCIEDAD ASESORES EN DERECHO S.A.S., PRESENTA ESCRITO DE OPOSICIÓN.</p> <p>27 Apr 2021: AL DESPACHO SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN DE ASESORES EN DERECHO S.A.S.</p> <p>05 May 2021: ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO DE ACUERDO CON EL INFORME SECRETARIAL QUE ANTECEDE, SE ADMITE EL RECURSO DE CASACIÓN DE LA RECURRENTE FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ. EN CONSECUENCIA, CÓRRASELE TRASLADO, POR EL TÉRMINO LEGAL. SOBRE LA SELECCIÓN A TRÁMITE DE LA DEMANDA DE CASACIÓN, SE DECIDIRÁ AL MOMENTO DE CALIFICARLA. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.</p> <p>06 May 2021: A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR Y FIJACIÓN ESTADO EL 07 May 2021.</p> <p>06 May 2021: INICIA TRASLADO RECURRENTE(S) FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE CAFE, EL 13 May 2021. VENCE: EL 11 Jun 2021.</p> <p>11 May 2021: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA CORREO ELECTRÓNICO: ABOGADO FERNANDO VASQUEZ BOTERO SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.</p> <p>11 Jun 2021: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN VÍA ELECTRÓNICA. DR. FERNANDO VÁSQUEZ BOTERO, APODERADO DELA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE, SUSTENTA EL RECURSO DE CASACIÓN</p> <p>16 Jun 2021: AL DESPACHO SE RECIBIÓ DEMANDA DE CASACIÓN.</p> <p>SIN MOVIMIENTO A LA FECHA.</p>	<p>EN ESPERA QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE DE LA CASACIÓN PRESENTADA.</p>
---	---	--	-------------------------	-------	----------	---------------------------	--	--

7	<p>MELISSA ANDREA VARGAS ALVAREZ - EMELI ALVIARES ALMEIDA - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA</p>	<p>MHCP - MELISSA ANDREA VARGAS ALVAREZ - EMELI ALVIARES ALMEIDA - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A. - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - ASESORES EN DERECHO S.A.S.</p>	1100131050052017 0016801	85796	OPOSITOR	OMAR ANGEL MEJIA AMADOR	<p>25 Jan 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EL 01 Feb 2021. VENICE: EL 19 Feb 2021. 27 Jan 2021: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL. SE HACE CONSTAR QUE LA ANOTACIÓN INCLUIDA EN EL SISTEMA SIGLO XXI EL DÍA 20 DE ENERO DE 2021 POR PARTE DEL DESPACHO, NO CORRESPONDE CON LA REALIDAD DEL AUTO QUE ALLÍ SE REGISTRA, DEBIDO A QUE EN EL AUTO QUE SE NOTIFICÓ Y PUBLICÓ CON EL ESTADO DEL DÍA 26 DE ENERO DE 2021 SI SE LE RECONOCIÓ PERSONERÍA AL DR. FERNANDO VASQUEZ BOTERO. 15 Feb 2021: PRESENTADO PODER DOCTORA LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN. 16 Feb 2021: RECIBIDO MEMORIAL Y/O ESCRITO EL 15/02/2021: LUCÍA ARBELAEZ DE TOBÓN SOLICITA RECONOCIMIENTO PERSONERÍA EN CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN VIRTUD DE PODER. POR CORREO ELECTRÓNICO. 19 Feb 2021: PRESENTADA OPOSICIÓN. 19 Feb 2021: RADICADA OPOSICIÓN DESDE EL CORREO INSTITUCIONAL DE LA DRA, LUCIA ARBELAEZ DE TOBÓN. 19 Feb 2021: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN CORREO ELECTRÓNICO DRA. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN APODERADA DEL MINISTERIO DE HICIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DESCORRE EL TRASLADO DE LA DEMANDA DE CASACIÓN. 5543 23 Feb 2021: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL. SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE FEBRERO DE 2021 23 Feb 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. EL 24 Feb 2021, VENICE: EL 16 Mar 2021 02 Mar 2021: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA. CORREO ELECTRÓNICO: ABOGADO JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL. 12 Mar 2021: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN CORREO ELECTRÓNICO.. ESCRITO DE OPOSICIÓN JUNTO CON SUSTITUCIÓN DE PODER OTORGADO AL ABOGADO JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ ROA, EN REPRESENTACIÓN DE PORVENIR S.A. 23 Mar 2021: INFORME Ó CONSTANCIA 05 Apr 2021: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN CORREO ELECTRÓNICO: ABOGADO FERNANDO VASQUEZ BOTERO SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL 23 Mar 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ EL 24 Mar 2021. VENICE: EL 20 Apr 2021.19 Apr 2021: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN CORREO ELECTRÓNICO. FERNANDO VÁSQUEZ BOTERO, APODERADO DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, PRESENTA ESCRITO DE OPOSICIÓN. 22 Apr 2021: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL. SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE ABRIL DE 2021 22 Apr 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA EL 23 Apr 2021. VENICE: EL 13 May 2021SECRETARIAL. SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DEL 12 DE MARZO DE 2021. 24 May 2021: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL NO SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL. 24 May 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) ASESORES EN DERECHO S.A.S. QUIEN ACTÚA COMO MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA EL 25 May 2021. VENICE: EL 16 Jun 2021. 25 May 2021: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA CORREO ELECTRONICO: MONICA ASTRID GOMEZ P., DEPENDIENTE JUDICIAL DEL ABOGADO ANDRES CAMILO MURCIA VARGAS, SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL. 16 Jun 2021: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN CORREO ELECTRÓNICO. ESCRITO DE RÉPLICA SUSCRIBE DR. ANDRÉS CAMILO MURCIA VARGAS, APODERADO DE ASESORES EN DERECHO S.A.S. 03 Aug 2021: AL DESPACHO SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DEL 16 DE JUNIO DE 2021. 11 Aug 2021: CORRE TRASLADO RECONÓCESE A LA ABOGADA LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, CON TARJETA PROFESIONAL N.º10.254, COMO APODERADA ESPECIAL DE LA PARTE OPOSITORA, LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, CONFORME AL PODER QUE PRECEDE. RECONÓCESE AL ABOGADO JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ ROA, CON TARJETA PROFESIONAL N.º35.277, COMO APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE OPOSITORA, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, CONFORME AL PODER QUE PRECEDE. 13 Aug 2021: A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR Y FIJACIÓN ESTADO EL 17 Aug 2021. 13 Aug 2021: INICIA TRASLADO RECURRENTE(S) FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ EL 23 Aug 2021, VENICE: EL 17 Sep 2021.</p>	<p>EN ESPERA QUE SEA PRESENTADA LA CASACIÓN POR PARTE DEL APODERADO FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ</p>
8	<p>HAROLD AROLDI JOSE TORRES ORTEGA - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA</p>	<p>MHCP AROLDO JOSE TORRES ORTEGA - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - ASESORES EN DERECHO S.A.S. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</p>	1100131050312017 0033301	88.199	OPOSITOR	GERARDO BOTERO ZULUAGA	<p>25 Mar 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EL 08 Apr 2021. VENICE: EL 28 Apr 2021. 05 Apr 2021: RECIBIDO PODER Y/O SUSTITUCIÓN CORREO ELECTRÓNICO. REPRESENTANTE LEGAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE, CONFIERE PODER AL ABOGADO FERNANDO VÁSQUEZ BOTERO. 05 Apr 2021: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA CORREO ELECTRÓNICO: ABOGADA SANDRA DIAZ CASTELLANOS SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL. 06 Apr 2021: PRESENTADO PODER DOCTORA LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN. 06 Apr 2021: RECIBIDO PODER Y/O SUSTITUCIÓN CORREO ELECTRÓNICO. DR. DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA, CONFIERE PODER A LA DRA. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN PARA QUE REPRESENTA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. 28 Apr 2021: PRESENTADA OPOSICIÓN. 28 Apr 2021: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN CORROE ELECTRÓNICO. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, APODERADA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PRESENTA ESCRITO DE OPOSICIÓN. 03 May 2021: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL. SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2021, SUSCRITO POR LA DRA. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN. 03 May 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021. SE CONTINÚA CON EL TRÁMITE DEL RECURSO Y SE INICIA EL TRASLADO A LA PARTE OPOSITORA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA EL 04 May 2021. VENICE: EL 25 May 2021. 14 May 2021: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA. CORREO ELECTRÓNICO ABOGADO FERNANDO VASQUEZ BOTERO SOLICITA SE CORRIJA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA SENTENCIA DE SEGUNDA ISNTANCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE DIGITAL YA SUMINISTRADO. 19 May 2021: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN CORREO ELECTRÓNICO. ESCRITO DE OPOSICIÓN SUSCRIBE DR. FERNANDO VÁSQUEZ BOTERO, APODERADO DE FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, ACTUA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ. 28 May 2021: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 19 DE MAYO DE 2021, SUSCRITO POR EL DR. FERNANDO VÁSQUEZ BOTERO. 28 May 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, SE CONTINÚA CON EL TRÁMITE DEL RECURSO Y SE INICIA EL TRASLADO A LA PARTE OPOSITORA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EL 31 May 2021. VENICE: EL 22 Jun 2021. 24 Jun 2021: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL NO SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN. 24 Jun 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, SE CONTINÚA CON EL TRÁMITE DEL RECURSO Y SE INICIA EL TRASLADO A LA PARTE OPOSITORA ASESORES EN DERECHO S.A.S., EL 25 Jun 2021. VENICE: EL 16 Jul 2021 . 21 Jul 2021: INFORME Ó CONSTANCIA SECRETARIAL, NO SE RECIBIÓ ESCRITO DE OPOSICIÓN. 21 Jul 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, SE CONTINÚA CON EL TRÁMITE DEL RECURSO Y SE INICIA EL TRASLADO A LA PARTE OPOSITORA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EL 22 Jul 2021. VENICE: 11 Aug 2021. 04 Aug 2021: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA CORREO ELECTRÓNICO: ABOGADO LUIS ENRIQUE SALINAS LOPEZ SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.</p>	<p>EN ESPERA QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE DE LA OPOSICIÓN PRESENTADA.</p>

							<p>11 Aug 2021: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN VÍA ELECTRÓNICA. OPOSICIÓN AL RECURSO JUNTO CON SUSTITUCIÓN DE PODER OTORGADO AL ABOGADO, LUIS ENRIQUE SALINAS LÓPEZ, EN REPRESENTACIÓN DE COLPENSIONES.</p> <p>12 Aug 2021: AL DESPACHO CON ESCRITO DE OPOSICIÓN Y SUSTITUCIÓN PODER.</p>	
9	<p>LUZ DARY VELEZ ORJUELA</p> <p>- FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA</p>	<p>MHCP</p> <p>LUZ DARY VELEZ ORJUELA</p> <p>- FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA</p> <p>- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.</p> <p>- ASESORES EN DERECHO S.A.S.</p> <p>- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</p>	11001310501620150071801	85.769	OPOSITOR	<p>CARLOS ARTURO GUARIN JURADO</p>	<p>09 Jun 2021: INICIA TRASLADO OPOSITOR(ES) LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EL 17 Jun 2021. VENGE: EL 08 Jul 2021.</p> <p>16 Jun 2021: RECIBIDA PQRS EN SECRETARÍA CORREO ELECTRÓNICO: ABOGADO DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL .</p> <p>01 Jul 2021: PRESENTADO PODER DOCTORA LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN.</p> <p>01 Jul 2021: RECIBIDO PODER Y/O SUSTITUCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO. DR. DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA, APODERADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONFIERE PODER A LA ABOGADA LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN.</p> <p>07 Jul 2021: PRESENTADA OPOSICIÓN.</p> <p>07 Jul 2021: RECIBIDA DEMANDA U OPOSICIÓN, CORREO ELECTRÓNICO. RÉPLICA A LA DEMANDA DE CASACIÓN SUSCRIBE DRA. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, APODERADA DE MINISTERIO DE HACIENDA CRÉDITO PÚBLICO.</p> <p>12 Jul 2021: AL DESPACHO PARA SENTENCIA CON ESCRITO DE OPOSICIÓN Y PODER.</p> <p>19 Jul 2021: REMITIR EXPEDIENTE A REPARTO DESCONGESTIÓN.</p> <p>19 Jul 2021: A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR Y FIJACIÓN ESTADO EL 21 Jul 2021.</p> <p>27 Jul 2021: CAMBIO DE PONENTE. ANT. PONENTE: DR. GERARDO BOTERO ZULUAGA. NVO. PONENTE: DR. CARLOS ARTURO GUARIN JURADO. ACTA REPARTO EXPEDIENTES A SALAS DE DESCONGESTIÓN.</p> <p>12 Aug 2021: AL DESPACHO DEL MAGISTRADO DR. CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO, EXPEDIENTE CONTENTIVO DEL RECURSO, INFORMO QUE INGRESA CON CAMBIO DE PONENTE, EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN LA LEY 1781 DEL 20 DE MAYO DE 2.016, QUE MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY 270 DE 1.996; ACUERDO PCSJA17-10647 DEL 22 DE FEBRERO DE 2.017 EXPEDIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y REGLAMENTO DE LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE ESTA CORPORACIÓN, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO N° 48 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2.016.</p>	<p>SE ENCUENTRA AL DESPACHO DEL MAGISTRADO PARA SER PROFERIDA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA QUE DECIDA EL RECURSO DE CASACIÓN FORMULADO.</p>
							<p style="text-align: center;">ACTUACIONES CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL</p> <p style="text-align: right;">WEB. 11001020400020200154300</p> <p>28 Sep 2020: DRA. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN COMO APODERADA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PRESENTA TUTELA POR CORREO INSTITUCIONAL.</p> <p>29 Sep 2020: REPARTO Y RADICACIÓN.</p> <p>29 Sep 2020: AL DESPACHO POR REPARTO.</p> <p>16 Oct 2020: SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO DE LA SECRETARIA DE LASALA PENAL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CON TELEGRAMAS DIRIGIDOS AL MHCP Y A LA SEÑORA MARTHA INES SOTO LIEVANO NOTIFICANDO QUE AVOCÓ EL CONCIMIENTO DE LA ACCIÓN Y DISPUSO VINCULAR A LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO No. 20120074, IGUALMENTE REMITE OFICIO DIRIGIDO AL DOCTOR MARTIN EMILIO BELTRAN COMO MAGISTRADO PONENTE, AL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, A LA APODERADA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, AL APODERADO DE FIDUAGRARIA, AL PRESIDENTE DE FIDUAGRARIA, Y A LA APODERADA DEL MHCP DRA. MENDIVIELSO, DONDE DA EL TERMINO DE UN DIA PARA EJERCER EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.</p> <p>19 Nov 2020: AUTO DE SUSTANCIACIÓN SE CONCEDE IMPUGNACIÓN.</p> <p>19 Nov 2020: DRA. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN COMO APODERADA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PRESENTA IMPUGNACIÓN ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL.</p> <p>19 Nov 2020: AUTO DE SUSTANCIACIÓN SE CONCEDE IMPUGNACIÓN.</p> <p>15 Dec 2020: CAMBIO DE MAGISTRADO.</p> <p>05 Mar 2021: RECIBIDO EL AUTO PROFERIDO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN</p> <p>16 Jul 2021: CONSTANCIA SECRETARIAL EN RAZÓN A LA CONTINGENCIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL DESDE EL 20 DE MARZO DE 2020, ORIGINADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, QUE DISPUSO EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DE LOS COLOMBIANOS Y EL CIERRE, ENTRE OTROS, DE LOS DESPACHOS JUDICIALES PARA CONTINUAR LABORANDO DESDE EL LUGAR DE RESIDENCIA DE CADA UNO DE SUS EMPLEADOS, Y TENIENDO EN CUENTA FUE HABILITADA LA CONEXIÓN REMOTA VPN DE LOS EQUIPOS LA SECRETARÍA DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA FECHA, Y PREVIA AUTORIZACIÓN, SE ACTUALIZA EL SISTEMA DE GESTIÓN SIGLO XXI DE LA RAMA JUDICIAL, EL PRESENTE ASUNTO.</p> <p>16 Jul 2021: AUTO DE ADMISIÓN DE TUTELA.</p> <p>16 Jul 2021: OFICIO EN CUMPLIMIENTO, OCTUBRE 15 DE 2020 - OFICIO 28910 A 28912 COMUNICANDO AUTO QUE AVOCO CONOCIMIENTO, A LA SALA LABORAL DE DESCONGESTION DE LA SALA DE CASACION LABORAL, MINISTERIO DE SALUD, FIDUAGRARIA, MINHACIENDA Y OTROS.</p> <p>16 Jul 2021: TELEGRAMAS OCT. 15 DE 2020 - TELEGRAMA 15075 COMUNICANDO AUTO QUE AVOCO CONOCIMIENTO, AL MINISTERIO DE HACIENDA.-</p>	

10	MHCP	SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	INICIA CORTE SUPREMA SALA PENAL	T-8305139	TUTELA MARTHA INES SOTO LIEVANO	JAIME HUMBERTO MORENO ACERO	<p>16 Jul 2021: AL DESPACHO PARA FALLO TUTELA. OCTUBRE 16 DE 2020 - AL DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO JAIME HUMBERTO MORENO ACERO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS, UNA VEZ CUMPLIDO EL AUTO DEL 1° DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, QUE ASUMIÓ CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DE APODERADA JUDICIAL, CONTRA LA SALA DE DESCONGESTIÓN N°1 DE LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.</p> <p>16 Jul 2021: AUTO INTERLOCUTORIO, OCTUBRE 15 DE 2020- - FALLO STP9424-2020 NIEGA.</p> <p>16 Jul 2021: OFICIO EN CUMPLIMIENTO. NOV. 9 DE 2020 - OFICIO 32405 A 32407 NOTIFICANDO FALLO, A LA SALA LABORAL DE DESCONGESTION DE LA SALA DE CASACION LABORAL, MINISTERIO DE SALUD, FIDUAGRARIA, MINHACIENDA Y OTROS.</p> <p>16 Jul 2021: TELEGRAMAS. NOV. 9 DE 2020 - TELEGRAMA 16469 NOTIFICANDO FALLO A MINHACIENDA.</p> <p>16 Jul 2021: AL DESPACHO NOV. 19 DE 2020</p> <p>16 Jul 2021: AUTO INTERLOCUTORIO. NOV. 19 DE 2020 - AUTO - CONCEDIO IMPUGNACIÓN.</p> <p>16 Jul 2021: TELEGRAMAS NOV. 24 DE 2020 - TELEGRAMA 17130 COMUNICANDO AUTO QUE CONCEDIO IMPUGNACIÓN.</p> <p>16 Jul 2021: ENVIO EXPEDIENTE SALA CIVIL. BOGOTÁ, D.C., 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 OFICIO 34213 SECRETARIO DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE MANERA ATENTA, ME PERMITO REMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONSTA LO ENUNCIADO DE 4 CARPETAS DIGITALIZADAS CONTENTIVAS DE LAS CTUACIONES ADELANTADAS.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">ACTUACIONES CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL</p> <p style="text-align: right;">WEB. 11001020400020200154301</p> <p>08 Mar 2021: RADICACIÓN REALIZADA DESDE EL PORTAL RAMA JUDICIAL -OTROS ANEXOS- DOCUMENTO: 95E037E22010E35F8BC1F9C4F27DAF2E1AADE19C48CEA1BF09EA2CB59C45FA0B</p> <p>08 Mar 2021: REPARTO DE PROCESO.</p> <p>08 Mar 2021: AL DESPACHO POR REPARTO (IMPUGNACIÓN).</p> <p>25 Mar 2021: ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN. FALLO DE TUTELA DE FECHA 25/03/2021:ORDEN: 146752 NOT:24808 JUAN FELIPE GALLEGO OSSA APODERADO PARTE DEMANDANTE :EMAIL, NOT:24809 LUC&#205;A ARBEL&#193;EZ DE TOB&#211;N ACCIONANTE APODERADA :EMAIL, NOT:24810 APOD :JOSE JOAQUIN MAHECHA HERNANDEZ :EMAIL, NOT:24811 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO :EMAIL, NOT:24812 SALA DE CASACI&#211;N LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA :EMAIL, NOT:24813 SALA DE CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA :EMAIL, NOT:24814 SALA DE DESCONGESTI&#211;N DE LA SALA DE CASACI&#211;N LABORAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA :EMAIL, ANEXOS:0.</p> <p>25 Mar 2021: FALLO DE TUTELA CONFIRMA LA SENTENCIA IMPUGNADA. - SE ANEXARON (1) DOCUMENTOS, CON LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS: C9801F84F5216040FC4564D6CF7AE2A43CAE4420938EC0B0DC7AD939BCD620F6.</p> <p>25 Mar 2021: NOTIFICACION POR TELEGRAMA - SE ANEXARON (1) DOCUMENTOS, CON LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS: E99F101F91C74D036078482A3D0FAC6E563337A95929E1EBE5C8A81287D7FB6D.</p> <p>25 Mar 2021: NOTIFICACION POR AVISO - SE ANEXARON (1) DOCUMENTOS, CON LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS: , 91E242E03FFC9B43F151964DB928890C74CC996F5979F51CEF99B471EA5059E3.</p> <p>30 Jun 2021: ENVÍO EXPEDIENTE CORTE CONSTITUCIONAL. EN LA FECHA SE REMITE POR MEDIO DE LA PLATAFORMA EXPEDIENTE EN FORMATO DIGITAL A LA CORTE CONSTITUCIONAL.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">ACTUACIONES CORTE CONSTITUCIONAL</p> <p style="text-align: center;">T-8305139</p> <p>02 Jul 2021: RADICACIÓN.</p> <p>SIN MOVIMIENTO A LA FECHA.</p>	PENDIENTE SI ES ESCOGIDA O NO LA TUTELA PARA REVISIÓN.
LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN Asesora laboral								